



**Periódico Oficial**  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

**DIRECTORIO**

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:  
  
Talleres Gráficos de Chiapas



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 30 de Noviembre de 2011 No. 339

### INDICE

**Publicaciones Estatales:**

**Páginas**

- |                      |   |   |
|----------------------|---|---|
| Pub. No. 3119-A-2011 | Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de las unidades automotrices marca: 1.- Chevrolet, Tipo Camión, Modelo 2006, Color Blanco, Transmisión Automática, Serie número 3GBJC34R86M11WWW33887, sin Placas de Circulación, 2.- Chevrolet, Tipo Suburban, Color Blanca, Modelo 2004, Serie número 3GNEC16Z74G238865, sin Placas de Circulación y 3.- Volkswagen de la línea Passat, Color Negro Depp Perla, 4 Puertas, Modelo 2008, Serie número WWWAK73C66P148280, Placas de Circulación DNC-9653, relativo a la Averiguación Previa número 013/FECDO/2008-06. (Segunda y Última Publicación)..... | 3 |
| Pub. No. 3120-A-2011 | Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a Quien Corresponda, mediante el cual se decretó el aseguramiento precautorio del vehículo Marca Chevrolet, Tipo Pick Up Avalanche, Modelo 2002, Color Gris, Serie 3GNEK13T52G314910, Motor sin dato, sin Placas de Circulación, recaído en el Acta Administrativa número 247/RVT2/2011. (Segunda y Última Publicación).....   | 4 |
| Pub. No. 3121-A-2011 | Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a Quien Corresponda, mediante el cual se decretó el aseguramiento precautorio del vehículo: Marca Nissan, Tipo Pick Up,  |   |

Modelo 2000, Color Blanco, número de Serie 3N6CD15S6YK040294, número de Motor KA24845160M, Placas de Circulación CX67897 particulares del Estado de Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 938/CAJ4B/2003. (Segunda y Última Publicación). .....	5
Pub. No. 3123-A-2011 Edicto formulado por la Secretaría General de Gobierno, dirigido a quien o quienes resulten propietarios del predio que ocupa el asentamiento humano irregular denominado "Nuevo Edén", localizado en la zona Norte Poniente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. (Segunda Publicación). .....	6
Pub. No. 3124-A-2011 Tasa de los Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de diciembre del año 2011. ....	10
Pub. No. 3125-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 197/DPA-CB/2010, instaurado en contra del C. Hilario Rojas de la Cruz. (Primera Publicación). .....	10
<b>Publicaciones Municipales:</b>	
Pub. No. 0079-C-2011 Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez. (2010-2030). ....	19
Pub. No. 0080-C-2011 Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Villa de Acapetahua, Chiapas; 2011-2012. ....	33
Pub. No. 0081-C-2011 Reglamento Interno de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Villa de Acapetahua, Chiapas. 2011-2012. ....	69
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....	82-91

**Publicaciones Estatales:**

**Publicación No. 3119-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

**EDICTO**

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LAS UNIDADES AUTOMOTRICES MARCA: 1.- CHEVROLET, TIPO CAMIÓN, MODELO 2006, COLOR BLANCO, TRANSMISION AUTOMÁTICA, SERIE NÚMERO 3GBJC34R86M113887, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; 2.- CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR BLANCA, MODELO 2004, SERIE NÚMERO 3GNEC16Z74G238865, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN y 3.- VOLKSWAGEN DE LA LÍNEA PASSAT, COLOR NEGRO DEPP PERLA, 4 PUERTAS, MODELO 2008, SERIE NÚMERO WWWAK73C66P148280, PLACAS DE CIRCULACIÓN DNC-9653.

SE LE NOTIFICA QUE EL VEHÍCULO 1.- MARCA CHEVROLET, TIPO CAMIÓN, MODELO 2006, COLOR BLANCO, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, SERIE NÚMERO 3GBJC34R86M113887, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2009; 2.- CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR BLANCA, MODELO 2004, SERIE NÚMERO 3GNEC16Z74G238865, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 08 DE JULIO DE 2008, y 3.- VOLKSWAGEN DE LA LÍNEA PASSAT, COLOR NEGRO DEPP PERLA, 4 PUERTAS, MODELO 2008, SERIE NÚMERO WWWAK73C66P148280, PLACAS DE CIRCULACIÓN DNC-9653, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2008, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA 013/FECDO/2008-06, QUE SE INSTRUYE POR EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LOS QUE RESULTEN, HECHOS OCURRIDOS EN ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 49 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, 2º FRACCIÓN II, 3º FRACCIÓN II, 101 Y 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIAPAS; 6º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO 25, 26, 27, 28 FRACCIÓN II INCISO A), 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; ASIMISMO SE APERCIBE PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE LAS UNIDADES AUTOMOTRICES ASEGURADAS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES MUEBLES DE REFERENCIA CAUSARÁN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ SU PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FECDO, LIC. ÓSCAR ANTONIO ESPINOSA TRINIDAD.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

## Publicación No. 3120-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO  
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

**MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RV/03/1483/2011.**

**ACTA ADMINISTRATIVA.**

**247/RVT2/2011.**

**ASUNTO:**

**NOTIFICACIÓN**

**ASEGURAMIENTO.**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;**

**A 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011.**

**A QUIEN CORRESPONDA.**

Por este conducto notifico a Usted para que manifieste lo que a su derecho convenga, que con fecha 01 de septiembre del año dos mil diez, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3° Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II inciso A) y B) y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: CHEVROLET, TIPO: PICK UP AVALANCHE, MODELO: 2002, COLOR: GRIS, SERIE: 3GNEK13T52G314910, MOTOR: SIN DATO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**; quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal en el corralón denominado "Grúas Caba", con domicilio ubicado en la 12a. Norte Oriente No. 998, Colonia Las Delicias, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; Previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

## ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

## Publicación No. 3121-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO  
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

**MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RV/03/1640/2011.**

**AVERIGUACIÓN PREVIA.**

**938/CAJ4B/2003.**

**ASUNTO:**

**NOTIFICACIÓN**

**ASEGURAMIENTO.**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;**

**A 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011.**

**A QUIEN CORRESPONDA.**

Por este conducto notifico a Usted para que manifieste lo que a su derecho convenga, que con fecha 19 (diecinueve) de febrero del año en curso, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3° Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II inciso A) y B) y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: NISSAN, TIPO: PICK UP, MODELO 2000, COLOR: BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3N6CD15S6YK040294, NÚMERO DE MOTOR KA24845160M, PLACAS DE CIRCULACIÓN CX67897 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS**; quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal en el corralón denominado "Grúas Caba", con número de inventario

1310 y con domicilio ubicado en la 12a. Norte Oriente No. 998, Colonia Las Delicias, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LA C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, ENCARGADA DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.- LIC. YESSENIA SALAZAR REYES.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3123-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

EDICTO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

A QUIEN O QUIENES RESULTEN PROPIETARIOS;

**DEL PREDIO QUE OCUPA EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "NUEVO EDÉN", LOCALIZADO EN LA ZONA NORTE PONIENTE, DE ESTA CIUDAD CON SUPERFICIE DE 13-74-90.554 HECTÁREAS, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 760.250 METROS, CON DERECHO DE VÍA DEL LIBRAMIENTO NORTE PONIENTE; AL SUR: 687.63 METROS, CON FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ CHAPULTEPEC Y AVENIDA GALILEA DE POR MEDIO; AL ORIENTE: 362.68 METROS, CON**

**FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ CHAPULTEPEC Y CALLES MAGDALÁ Y RECINTO DE POR MEDIO; Y AL PONIENTE: 257.46 METROS, CON FRACCIONAMIENTO BONAMPAK Y CALLE JERICÓ.**

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN:

Se hace de su conocimiento que en la Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se tramita expediente de expropiación radicado bajo el número SGG/SSAJ/EXPR/006/2011, en el que la promovente de dicha expropiación, señaló desconocer la identidad y paradero del propietario del bien inmueble citado con anterioridad, por lo que por acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2011 y con apoyo en lo preceptuado en el numeral 121, fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordenó notificar a Usted por medio de edictos, que serán publicados por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el acuerdo por el que se radica la solicitud de expropiación señalada y las consecuencias legales de dicha expropiación entre otros, Acuerdo que es del tenor siguiente:

**ACUERDO.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2011, DOS MIL ONCE.**

Téngase por presentado al C. Lic. Carlos Eugenio Serrano Herrera, encargado del despacho de la Dirección General de Promotora de Vivienda Chiapas, con su oficio número PROVICH/DRAH/597/2011 y anexos que acompaña, de fecha 14 de noviembre de 2011 y con razón de recibido el 16 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita al Señor Gobernador, que con fundamento en los artículos 27 fracción VI, de la Constitución General de la República; 44 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 2° Inciso A), 5° y 3° fracción XI, de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas; y 5° y 6° del Reglamento de la última Ley citada; se sirva instruir al Secretario General de Gobierno, a fin de que de inicio al procedimiento administrativo de expropiación, respecto de una superficie de 13-74-90.554 hectáreas, del predio donde actualmente se ubica el asentamiento humano irregular denominado Colonia "Nuevo Edén", localizado en el lado norte poniente de esta Ciudad, de Tuxtla Gutiérrez; anexando al efecto diversos documentos con los que acredita y satisface los requisitos que exige el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas:----- Con relación a su contenido y con fundamento en los artículos 36 Fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 2° fracción IV, 5°, 6° y 7° del Reglamento de la Ley de Expropiación; SE ACUERDA: Con la presente solicitud y documentos que se acompañan, fórmese el expediente respectivo y regístrese bajo el número SGG/SSAJ/EXPR/006/2011.- Se admite a trámite, la solicitud de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano irregular denominado "Nuevo Edén", localizado en la Zona Norte Poniente de esta Ciudad, con superficie de 13-74-90.554 hectáreas, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 760.250 Metros, con Derecho de Vía del Libramiento Norte Poniente; Al Sur: 687.63 Metros, con Fraccionamiento San José Chapultepec y Avenida Galilea de por medio; Al Oriente: 362.68 Metros, con Fraccionamiento San José Chapultepec y calles Magdalá y Recinto de por medio; y Al Poniente: 257.46 Metros, con Fraccionamiento Bonampak y calle Jericó. Cuyo polígono se encuentra delimitado conforme al siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	N 41°58'58.99" E	14.34	2	1,854,176.908	482,681.958
2	3	N 42°16'22.24" E	41.12	3	1,854,187.564	482,691.547
3	4	N 41°47'48.80" E	39.67	4	1,854,217.992	482,719.208
4	5	N 41°37'02.22" E	35.71	5	1,854,247.569	482,745.650
5	6	N 41°09'27.98" E	10.72	6	1,854,274.267	482,769.368
6	7	N 42°14'22.21" E	16.62	7	1,854,282.339	482,776.424
7	8	N 34°27'14.94" E	38.87	8	1,854,294.640	482,787.593
8	9	N 68°50'37.33" W	10.69	9	1,854,326.895	482,809.586
9	10	N 25°22'23.11" E	49.72	10	1,854,330.552	482,799.619
10	11	S 65°05'20.99" E	78.65	11	1,854,375.478	482,820.926
11	12	S 68°01'00.17" E	96.00	12	1,854,342.350	482,892.259
12	13	S 68°01'00.17" E	96.00	12	1,854,306.415	482,981.276
13	14	S 78°44'46.66" E	31.97	13	1,854,300.175	483,012.636
14	15	S 78°21'52.46" E	27.98	14	1,854,294.531	483,040.045
15	16	N 51°45'33.08" E	21.40	15	1,854,307.779	483,056.855
16	17	S 79°17'30.24" E	193.71	16	1,854,271.785	483,247.196
17	18	N 82°01'26.14" E	8.40	17	1,854,272.951	483,255.515
18	19	S 80°15'47.16" E	302.14	18	1,854,221.851	483,553.306
19	20	S 13°55'54.89" W	93.36	19	1,854,131.238	483,530.828
20	21	N 78°52'37.43" W	162.01	20	1,854,162.492	483,371.861
21	22	S 10°23'19.64" W	107.31	21	1,854,058.946	483,352.511
22	23	N 80°26'35.87" W	144.08	22	1,854,080.867	483,210.427
23	24	N 79°47'30.88" W	107.99	23	1,854,100.006	483,104.143
24	25	N 80°19'05.23" W	144.89	24	1,854,124.373	482,961.320
25	26	N 78°38'55.83" W	71.25	25	1,854,138.397	482,891.460
26	27	N 80°19'22.59" W	195.22	26	1,854,171.213	482,699.013
27	28	N 38°19'08.66" W	3.12	27	1,854,173.663	482,697.077
28	1	S 27°27'16.59" W	6.04	28	1,854,168.301	482,694.291
28	1	N 55°05'22.07" W	15.04	1	1,854,176.908	482,681.958

SUPERFICIE = 13-74-90.554 Has.

Teniendo como causa de utilidad pública "La regularización de la Tenencia de la Tierra", prevista como tal, en el artículo 3° de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas.- Por otra parte y no obstante que la Ley antes referida, no obliga a esta autoridad a notificar al o los propietarios del bien inmueble a afectar, la radicación del presente expediente y hacerle saber las consecuencias legales del acto que llegará a emitirse, así como garantizar el derecho que tiene de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, atento al contenido del artículo 14 Constitucional y a la Tesis de Jurisprudencia 124/2006, aprobada por la Segunda Sala, del Más Alto Tribunal de Justicia, en sesión privada del veinticinco de agosto de dos mil seis, de cuyo título es: **EXPROPIACIÓN. LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEBE RESPETARSE EN FORMA PREVIA A LA EMISIÓN DEL DECRETO RELATIVO**, se ordena notificar, para los efectos que se precisan más adelante, a quien o quienes resulten propietarios del polígono territorial referido con anterioridad que será materia de expropiación.- Ahora bien y por cuanto a que la promovente de la Expropiación señala que desconoce el nombre y por ende el domicilio del auténtico propietario de dicho bien, con fundamento en el artículo 121 Fracciones I y II, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en la Entidad, de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación del Estado, se ordena que tal notificación se haga a través de edictos que serán publicados por tres veces de manera consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente; haciéndole saber a dicho

propietario a).- La radicación del presente expediente de expropiación, b).- que en caso de demostrarse la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra del asentamiento humano denominado "Nuevo Edén"; y que el predio citado y debidamente delimitado con anterioridad es viable o factible para satisfacer dicha causa, le será expropiado, en nombre del Estado de Chiapas; c).- Que por tal acto se le hará un pago indemnizatorio conforme a lo establecido en el artículo 17, de la Ley de Expropiación citada, tomando como base el avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Gobierno del Estado, en el cual se ha determinado que la superficie a expropiar tiene un valor de \$18'561,225.00 (Dieciocho millones, quinientos sesenta y un mil, doscientos veinticinco pesos 00/100 M. N.); d).- Que cuenta con la oportunidad y el derecho de defender su patrimonio, para lo cual, con fundamento en el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se le concede un plazo de 9, nueve días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, plazo en el que, podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes y en las que finque la defensa de su patrimonio, las cuales serán desahogadas a la brevedad posible; así como de alegar lo que en derecho considere pertinente, e).- Que en su momento, la autoridad competente, que lo es el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dictará una resolución debidamente fundada y motivada, en la que se apreciarán las pruebas aportadas y desahogadas, y se dirimirán las cuestiones debatidas; y, f).- Que para garantizar una adecuada defensa de su patrimonio y dado que los documentos que obran en el presente expediente, exceden de 24, veinticuatro fojas útiles, con fundamento en el artículo 94 parte in fine del Código Procesal citado, se dejan a su disposición, en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría General, cita en el Cuarto Piso del Edificio que se ubica en la 1ª. Norte Oriente No. 200, esquina con 2a. Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para su conocimiento y consulta, tantas y cuantas veces considere pertinente, lo cual podrá realizar en días hábiles de lunes a viernes, en horario de ocho a dieciséis horas.- ----- Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene como promovente de la Expropiación a la Promotora de Vivienda Chiapas, por lo que todos los gastos que se originen en la tramitación de este procedimiento; así como el pago de la indemnización que en su caso corresponda, serán a cargo de la misma.- - - - - Se hace constar que en la tramitación del presente procedimiento y sus consecuencias legales, le serán aplicables la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas y su Reglamento.

Finalmente y de conformidad con el Artículo 5°, Fracción I; de la Ley de la Materia, se ordena y faculta al Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, a recabar la información y documentación que considere necesaria para comprobar y determinar la existencia de la causa de utilidad pública, así como para, en su caso, comprobar la negativa del particular a vender.

Notifíquese y Cúmplase. --- Proveído y firmado por el C. Lic. Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno, asistido por el C. Lic. José Alonso Culebro Díaz, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Dependencia en cita, con quien actúa, en términos del Artículo 36, Fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. Dos firmas ilegibles.- Conste.

Lo que notifico a Usted, para los efectos legales a que haya lugar.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 21 DE NOVIEMBRE DE 2011.

ATENTAMENTE

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO,  
LIC. JOSÉ ALONSO CULEBRO DÍAZ.- RÚBRICA.

## Publicación No. 3124-A-2011

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
24 de noviembre de 2011.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2011, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **diciembre** del año 2011.

- 2.61 Tratándose de los casos de Mora.**  
**1.74 Tratándose de los casos de Plazo.**

## Publicación No. 3125-A-2011

**Procedimiento Administrativo: 197/DPA-CB/2010**

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CB-LEPC/M-5/2158/2011.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
14 de noviembre de 2011.

## EDICTO

**C. HILARIO ROJAS DE LA CRUZ, con RFC: ROCH550924.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 14 de noviembre de 2011, dictado en el Procedimiento Administrativo número **197/DPA-CB/2010**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de EDICTOS, **para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley el día 26** (veintiseis) **de diciembre de 2011** (dos mil once) a las 09:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado de la queja presentada ante esta Secretaría, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2008, por el C. Gilberto Paniagua Méndez, Comisariado del Ejido San Antonio Naranjal, municipio de Simojovel de Allende, Chiapas, y tres firmantes más, visible a fojas 3 y 4, del expediente administrativo citado al rubro, el personal auditor de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, emitió Informe de Resultados, de fecha 21 de diciembre de 2009, visible a fojas 21 a 29, del expediente administrativo en análisis, en relación a la obra "Reconstrucción de la Superficie de Rodamiento, Obras de Drenaje, y Extracción de Derrumbes, en el camino rural Simojovel-Pueblo Nuevo Sitalá, Ramal Benito Juárez a San Antonio Naranjal", en una longitud de 22 kilómetros, en el citado municipio, ejecutada al amparo del contrato de obra número SIV-PE-CHIS-2008-435, realizada por la empresa "Ing. Roque Nucamendi Acero", determinando en dicho Informe, persistentes las observaciones denominadas **01. "Volúmenes Pagados en Exceso"**, por un importe irregular de **\$926,811.53** (novecientos veintiséis mil, ochocientos once pesos 53/100 M.N.); **02. "Saldo pendiente de ejercer"**, por la cantidad irregular de **\$3'938,682.55** (tres millones, novecientos treinta y ocho mil, seiscientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.); **03. "Deficiencias Técnicas"**, por el monto irregular de **\$22,028.58** (veintidós mil, veintiocho pesos 58/100 M.N.), indicando como presunto responsable a Usted, en la época en que sucedieron los hechos, en virtud de que, en el cargo que venía desempeñando, realizó conducta con la cual contravino las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracciones I, II, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que del contenido del Informe de Resultados, antes citado, se advierte textualmente lo siguiente: "...*existiendo por estas observaciones presunta responsabilidad de los servidores públicos CC. Ing. Jesús Alberto Vázquez Reyes, Ing. Hilario Rojas de la Cruz y Arq. Eduardo Farrera Mandujano; supervisor de obra, subdelegado de la Región V Norte y delegado Regional V Norte, respectivamente...*". (Fojas 01 a 09, del Tomo I, del expediente de queja.

Por lo anterior y atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público que le son atribuidas a Usted; se dice lo anterior, toda vez que en su carácter de Subdelegado Regional V Norte, de la Secretaría de Infraestructura, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la circular número SIV/CAyF/DRHyO/069/000640/2008, de fecha 02 de enero de 2008, suscrita por el Secretario de Infraestructura y Vivienda, que lo acredita a partir de esa fecha con el cargo mencionado, documento visible a foja 047, del expediente administrativo en análisis; así también, con el memorándum de fecha 11 de agosto de 2009, en el que se advierte su nombre y firma, ostentándolo con esa calidad, documental visible a fojas 014 y 015, del expediente administrativo citado al rubro; esto de acuerdo al contenido del Informe de Resultados de fecha 21 de diciembre de 2009 (fojas 01 a 09, del Tomo I, del expediente de queja), precisando el personal auditor de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, de esta Secretaría, que le resulta presunta responsabilidad por lo que respecta a la **Observación 01. "Volúmenes Pagados en Exceso"**, por la cantidad persistente de **\$926,811.53** (novecientos veintiséis mil, ochocientos once pesos 53/100 M.N.), referente a la obra "Reconstrucción de la Superficie de Rodamiento, Obras de Drenaje, y Extracción de Derrumbes, en el camino rural Simojovel-Pueblo Nuevo Sitalá, Ramal Benito Juárez a San Antonio Naranjal", en una longitud de 22 kilómetros, en el citado municipio, ejecutada al amparo del contrato de obra número SIV-PE-CHIS-2008-435, de fecha 21 de enero de 2008, visible a

fojas 46 a 62, del Tomo I, del expediente de queja, realizada por la empresa "Ing. Roque Nucamendi Acero", indicando además, dentro de la **conclusión** de esta observación, que la Secretaría de Infraestructura presentó diversa documentación inherente a la observación, consistente en copia simple del memorándum de fecha 11 de agosto de 2009, copia simple del oficio de fecha 25 de agosto de 2008, y copia simple de la minuta de trabajo, de fecha 22 de agosto de 2008, suscrita por la contratista y el Consejo de Vigilancia de la comunidad, visibles a fojas 14 y 15; 16, y 17, del Tomo I, del expediente de queja, determinando en este sentido el personal auditor, que dicha documentación no es suficiente para solventar la irregularidad, toda vez que manifiestan que las deducciones se realizaron en la estimación de finiquito, que es el cierre de la obra, por ello, el personal auditor señaló que mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2009, solicitó a esa Secretaría, documentación inherente al finiquito de obra, mismas que a la fecha del Informe de Resultados, indicaron no contar con esa documentación, por lo cual, consideraron no atendido el importe observado de **\$926,811.53** (novecientos veintiséis mil, ochocientos once pesos 53/100 M.N.), precisando el personal auditor en ese sentido, que dicho monto se determinó persistente, en razón de la confronta de volúmenes de obra reflejados en la Estimación 01, autorizada para pago por la Secretaría de Infraestructura a la empresa contratista, con los volúmenes cuantificados por personal de la Delegación Regional V Norte, dependiente de esta Secretaría, de acuerdo con los datos obtenidos en el levantamiento físico de la obra, efectuado conjuntamente con los CC. Gil Lauro Alegría Escobar y Jesús Alberto Vázquez Reyes, representante y supervisor de la obra de la Secretaría de Infraestructura, mismos que firmaron el documento Registro Auxiliar de la Obra (RAO), documentales que acreditan lo dicho, consistentes en verificación física de la obra en mención, de fecha 15 de mayo de 2009, levantamiento físico de la obra, cédula de fiscalización de conceptos de obra por contrato, reporte fotográfico, números generadores, minuta de trabajo en relación a la queja, de fecha 12 de noviembre de 2008; oficio de fecha 07 de julio de 2008, signado por el C. Eduardo Farrera Mandujano, Delegado Regional, mismo documento que es enviado al Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica, para pago correspondiente de la estimación 01, por el período del 29 de abril al 28 de mayo de 2008; factura número 2104, de fecha 01 de julio de 2008, expedida por la empresa Roque Nucamendi Acero, por concepto de pago de la estimación 01, de la obra en mención, por la cantidad de \$1'092,922.22 (un millón, noventa y dos mil, novecientos veintidós pesos 22/100 M.N.), con IVA incluido, documentales visibles a fojas 025, 026, 027, 028 a 030; 031 a 035; 036 a 040; 042 a 044; 069; 070, respectivamente, así como demás documentación soporte de dicha irregularidad, que obran agregadas dentro del Tomo I, y II, de los papeles de trabajo correspondientes a la queja; a continuación se señala la Cédula de Fiscalización de Conceptos de Obra por Contrato (CEFCO), correspondiente a esta irregularidad, visible a fojas 028 y 029, del Tomo I.

OBRA: RECONSTRUCCION DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO OBRA DE DRENAJE Y EXTRACCION DE DERRUMBES; EN EL CAMINO RURAL SIMOJOVEL-PUEBLO NUEVO-SITALA RAMAL BENITO JUAREZ A SAN ANTONIO NARANJAL.													
CONTRATO NO. SIV-PE-CHIS-2008-435										MONTO: 5,500			
LOCALIDAD SIMOJOVEL DE ALLENDE CHIAPAS			MUNICIPIO SIMOJOVEL, CHIAPAS			CONTRATISTA ING. ROQUE NUCAMENDI ACERO			FECHA: 21/01/2008				
PROGRAMA UB.-CAMINOS RURALES Y PUENTES			EJERCICIO PRESUPUESTA/ 2008			FECHA DE INICIO 29/04/2008			FECHA DE TERMINO 25/09/2008				
No.	CONCEPTO DE OBRA	UNIDAD	P.U. (\$)	E1 CANT	E2 CANT	E3 CANT	E4 CANT	E5 CANT	FINIQUITO	ESTIMADO	VOLUMENES TOTALES		
											CG VOLUME N	DIFERENCIA	IMPORTE
											REAL EJECUTADO	A	IRREGULAR
<b>09-C DESMORTE</b>													
	009-C-01 DESMORTE PARA LA DENSIDAD DEL TIEN PORCIENTO (100 %) DE VEGETACION TIPO (INCISO 3.01.01.02-4) 029-C.01 D) MONTE DE REGIONES DESERTICAS, ZONAS CULTIVADAS O DE PASTIZALES	Ha	\$2,293.08	8.80	0.00	0.00	0.00	0.00	8.80	8.80	7.15	-1.65	-3.635
<b>009-D CORTES</b>													
	009-D-03 EXCAVACIONES (INCISO 3.01.01.003-H.02) 009-D.03 F DERRUMBES 009.D.03 F2) EN MATERIAL B	M3	\$21.98	12250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12250.00	12250.00	2297.57	-9952.43	-218,754.46
	009-D.03M F3) EN MATERIAL C	M3	\$106.06	5520.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5250.00	5250.00	574.39	-4675.61	-495,895.90
<b>009-G REAFINAMIENTO</b>													
	009-G-02 BOMFICACION POR REAFINAMIENTO (INCISO 3.01.01.06-H.01) 3.01.2 OBRAS DE DRENAJE	KM	\$5,033.47	13.4893	0.00	0.00	0.00	0.00	13.4893	13.49	13.90	-0.49	-2,462.88
<b>047-C EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS, 047-C.02 EXCAVACION PARA ESTRUCTURA DE ACUERDO A SU CLASIFICACION A CUALQUIER PROFUNDIDAD (INCISO 3.01.02.022-H.01), 047-C.02 A EXCAVACION A MANO EN SECO, 047-C.02 A-2) EN MATERIAL TIPO B</b>													
	047-C.02 B) EXCAVADO CON MAQUINA EN SECO, 047-C.02 B-2 EN MATERIAL TIPO B	M3	\$46.39	171	0.00	0.00	0.00	0.00	171.00	171.00	0.00	-171.00	-7,932.69
<b>047-D RELLENO</b>													
	047-D.02 RELLENOS (INCISO 3.01.02.023-H.01: 047-D.02 D, PARA LA PROTECCION DE OBRAS DE DRENAJE, 047-D.02 B2 CON MATERIAL B	M3	\$199.32	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	200.00	15.21	-184.79	-36,832.34
	047-D.03 MATERIAL PARA DRENSQUE CUERA LAS CARAS POSTERIORES DE MUROS (INCISO 3.01.02.023-H.02, 047-D.03 A, CON PIEDRA DE PEPIENA.	M3	\$224.43	17.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17.00	17.00	44.55	27.55	56,183.04
<b>047-E MAMPOSTERIA</b>													
	MAMPOSTERIA DE BRA. CLASE A CUALQUIER ALTURA, 047-E.03 INCISO 3.01.02.024-H.02, 047-E.03 A, PARA PIEDRA OBTENIDAS EN BANCOS, 047-E.03-A-1, CON MORTERO CEMENTO	M3	\$873.74	80.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80.00	80.00	78.48	-1.52	-1,328.08
											SUBTOTAL		751,200.83

OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO OBRA DE DRENAJE Y EXTRACCIÓN DE DERRUMBES, EN EL CAMINO RURAL SIMOJOVEL-PUEBLO NUEVO-SITALÁ RAMAL BENITO JUÁREZ A SAN ANTONIO NARANJAL.													
CONTRATO NO. SIV-PE-CHIS-2008-435 MONTO: 5,500													
LOCALIDAD SIMOJOVEL DE ALLENDE CHIAPAS MUNICIPIO SIMOJOVEL, CHIAPAS CONTRATISTA ING. ROQUE NUCAMENDI ACERO FECHA: 21/01/2008													
PROGRAMA UB.-CAMINOS RURALES Y PUENTES EJERCICIO PRESUPUESTA 2008 FECHA DE INICIO 29/04/2008 FECHA DE TERMINO 25/09/2008													
No.	CONCEPTO DE OBRA	UNIDAD	P.U. (\$)	E1 CANT	E2 CANT	E3 CANT	E4 CANT	E5 CANT	FINIQUITO	ESTIMADO	VOLUMENES TOTALES		
											CG VOLUMEN REAL EJECUTADO	DIFERENCIA	IMPORTE IRREGULAR
047-E-07	PLANTILLA SOBRE LA SUPERFICIE DE DESPAINTE, INCISO 3.01.02.024-H.06, 047-E.07 A, CON MORTERO DE CEMENTO	M2	\$ 53.99	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	50.00	39.40	-10.60	-\$572.29
047-E-08	CHAFEO EN EL CORONAMIENTO DE ENRASE CON MORTERO DE CEMENTO, INCISO 3.01.02.24-H.07	M2	\$81.79	14.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14.00	14.00	11.83	-2.17	-\$177.48
CC-2507	DREN DE TUBO DE PVC 10 CM. DE DIAMETRO COLOCADO EN MURO DE MAMPUESTERA A CUALQUIER ALTURA. P.U.O.T.	ML	\$44.47	24.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.00	24.00	0.00	-24.00	-\$1067.28
CC-05-07	DESASOLVE DE ALCANTARILLA CUALESQUIERA QUE SE CLASIFICACION, P.U.O.T.	M3	\$97.56	235.00	0.00	0.00	0.00	0.00	235.00	235.00	10.65	-224.35	-\$21,887.58
CC-59-07	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD TIPO S, DE PERIL CORRUGADO Y PARED INTERNA LISA DE 42" DE DIAMETRO PARA ALCANTARILLA INCLUYE: PONTAS A BASE DE CAMPANA INTEGRADA CON INSTRUCCION EN LINEA Y ESPIGA, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, ACARREO DENTRO Y FUERA DE LA OBRA P.U.O.T.	ML	\$3851.89	24.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.00	24.00	25.35	1.35	\$5348.55
<b>0047-Z ACARREOS PARA OBRA DE DRENAJE ESTRUCTURA Y TRABAJOS DIVER</b>													
047-Z-02	SOBRE ACARREO PARA LA PIEDRA LA ARENA MATERIAL DE FILTRO Y AGREGADOS FINOS Y GRUESOS INCISO 3.01.02.045-H.03, 047-Z-02 B, SOBRE CAMINO PAVIMENTADO CON SUPERFICIE DE RODAMIENTO HASTA 20 KM. 047-Z-02 B-1, PRIMER KILOMETRO 047-Z-02 B-1B, CARGA CON MAQUINA	M3	\$11.35	4396.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4396.00	4396.00	1656.00	-2740.00	-\$31099.00
047-Z-02-B-2	KILOMETRO SUBSECUENTES	M3-KM	5.36	21981.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21981.00	21981.00	22356.00	375.00	\$2010.00
047-Z-03	SOBRE ACARREO DEL AGUA INCISO 3.01.02.045-H.04, 047-Z-03 A, SOBRE BRECHA	M3-KM	8.25	2426.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2426.00	2426.00	1543.92	-882.08	-\$7277.16
SUBTOTAL												-\$54722.24	
SUMA												-\$805923.07	
15% IVA												-\$120888.46	
GRAN TOTAL												-\$926811.53	

En el mismo contexto, el personal auditor indicó que en su carácter de Subdelegado Regional V Norte, de la Secretaría de Infraestructura, en la época en que sucedieron los hechos, de igual forma le resulta presunta responsabilidad respecto de la observación número **02**. **“Saldo pendiente de ejercer”**, por la cantidad irregular de **\$3'938,682.55** (tres millones, novecientos treinta y ocho mil, seiscientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.), referente a la obra “Reconstrucción de la Superficie de Rodamiento, Obras de Drenaje, y Extracción de Derrumbes, en el camino rural Simojovel-Pueblo Nuevo Sitalá, Ramal Benito Juárez a San Antonio Naranjal”, en una longitud de 22 kilómetros, en el citado municipio, ejecutada al amparo del contrato de obra número SIV-PE-CHIS-2008-435, de fecha 21 de enero de 2008, visible a fojas 46 a 62, del Tomo I, del expediente de queja, realizada por la empresa “Ing. Roque Nucamendi Acero”, indicando además, dentro de la **conclusión** de esta observación, que la Secretaría de Infraestructura presentó diversa documentación inherente a la observación, consistente en copia simple del memorándum de fecha 11 de agosto de 2009, copia simple del oficio de fecha 25 de agosto de 2008, y copia simple de la minuta de trabajo, de fecha 22 de agosto de 2008, suscrita por la contratista y el Consejo de Vigilancia de la comunidad, visibles a fojas 14 y 15; 16, y 17, del Tomo I, del expediente de queja, precisando textualmente lo siguiente: “...que existe la revisión de documentos por parte de la supervisión, dirección y contratista, para revisar, corregir y dar por bueno toda la información sobre la obra y en consecuencia se tengan todos los datos que servirán para la revisión y análisis físico financiero de la obra cerrada al 100%...”; indicando el personal auditor, que las documentales

solventatorias presentadas por la Dependencia, no son suficientes, toda vez que, aunque manifiestan que están realizando los análisis correspondientes, no presentaron la documentación que vale la comprobación del gasto; además señalaron, que del análisis al expediente de la obra, se constató que solo se pagó la estimación número 01, por un importe de \$1'561,317.45 (un millón, quinientos sesenta y un mil, trescientos diecisiete pesos 45/100 M.N.), con IVA incluido, que confrontada con el importe del contrato de \$5'500,000.00 (cinco millones, quinientos mil pesos con IVA incluido, se obtiene una diferencia de **\$3'938,682.55** (tres millones, novecientos treinta y ocho mil, seiscientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.); con IVA, toda vez que la obra no se pago en su totalidad, por lo que dicho monto se determinó persistente, situación que se advierte, del contenido del contrato en su Cláusula Segunda, en la que se señala que efectivamente el monto del contrato será por la cantidad de \$5'500,000.00 (cinco millones, quinientos mil pesos con IVA incluido (foja 048), y en la factura número 2104, expedida por Enrique Nucamendi Acero, por concepto del pago de la estimación 01, esta solo fue cubierta por la cantidad de \$1'561,317.45 (un millón, quinientos sesenta y un mil, trescientos diecisiete pesos 45/100 M.N.), con IVA incluido (foja 070); acreditando lo dicho, las documentales consistentes en oficio de fecha 07 de julio de 2008, signado por el C. Eduardo Farrera Mandujano, Delegado Regional, a mismo documento que es enviado al Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica, para pago correspondiente de la estimación 01, por el período del 29 de abril al 28 de mayo de 2008; factura número 2104, de fecha 01 de julio de 2008, expedida por la empresa Roque Nucamendi Acero, por concepto de pago de la estimación 01, de la obra en mención, por la cantidad de \$1'092,922.22 (un millón, noventa y dos mil, novecientos veintidós pesos 22/100 M.N.), con IVA incluido; cédula de determinación del importe irregular, realizada por personal de la Dirección de Auditoría en Dependencias “B”, respecto a la observación en análisis, documentales visibles a fojas 069, 070, 010, respectivamente, así como demás documentación soporte de dicha irregularidad, que obran agregadas dentro del tomo I, y II, de los papeles de trabajo correspondientes a la queja.

En el mismo orden de ideas, de igual forma el personal auditor indicó que en su carácter de Subdelegado Regional V Norte, de la Secretaría de Infraestructura, en la época en que sucedieron los hechos, de igual forma le resulta presunta responsabilidad respecto de la observación número **03**. **“Deficiencias Técnicas”**, por el monto irregular de **\$22,028.58** (veintidós mil, veintiocho pesos 58/100 M.N.), referente a la obra “Reconstrucción de la Superficie de Rodamiento, Obras de Drenaje, y Extracción de Derrumbes, en el camino rural Simojovel-Pueblo Nuevo Sitalá, Ramal Benito Juárez a San Antonio Naranjal”, en una longitud de 22 kilómetros, en el citado municipio, ejecutada al amparo del contrato de obra número SIV-PE-CHIS-2008-435, de fecha 21 de enero de 2008, visible a fojas 46 a 62, del Tomo I, del expediente de queja, realizada por la empresa “Ing. Roque Nucamendi Acero”, indicando además, dentro de la **conclusión** de esta observación, que la Secretaría de Infraestructura presentó diversa documentación inherente a la observación, consistente en copia simple del memorándum de fecha 11 de agosto de 2009, copia simple del oficio de fecha 25 de agosto de 2008, y copia simple de la minuta de trabajo, de fecha 22 de agosto de 2008, suscrita por la contratista y el Consejo de Vigilancia de la comunidad, visibles a fojas 14 y 15; 16, y 17, del Tomo I, del expediente de queja, determinando que la documental solventatoria presentada por la Dependencia no es suficiente, precisando textualmente lo siguiente: “...Que son muros cabezotes el cual tiene la función de rigidizar y contener al material de terraplen y sujeción de la tubería de alcantarillado, asimismo se menciona que debido a que se realizan trabajos de revestimiento en caminos rurales, por lógica estas obras de drenaje están durante todo el

tiempo azolvándose con material producto de derrumbes y deslaves, así como escurrimientos en todos los sentidos y direcciones que no se pueden controlar, por esto la fisura en el chapeo en el coronamiento de enrase, es nada más un mortero cemento-arena para darle en la corona del muro el remate de las piedras la mampostería y tener una superficie lisa, por esto cualquier movimiento del material y agua sobre ésta, no tiene la capacidad de resistencia, debido a que no está diseñado para esto y la inclinación que se menciona en los muros, en la revisión efectuada al camino, se encontraron que después de un año de terminada la obra, todas las alcantarillas están azolvadas por material producto de los derrumbes y con el paso del tiempo se vuelve como una masa de material sin desplazamiento y le produce carga y esfuerzos..."; en consecuencia, precisó el personal auditor, que del análisis a la documentación presentada constataron, que no se corrigieron las deficiencias técnicas observadas en los muros de mampostería de las obras de alcantarillado, aclarando, que el proceso constructivo de la obra, según la estimación 01 presentada, los muros se construyeron con una cimentación de mampostería, con una sección de 1.00 metro de ancho y 0.50 mts. De alto, lo que indica, según ese proceso, que no se debe presentar tal desplazamiento, desplome o fisuras en el muro, toda vez que éstos, están diseñados para resistir todo tipo de cargas, sean horizontales o verticales, tomando en cuenta que la vida útil de las obras de drenaje pluvial no están diseñadas para un corto tiempo, por lo que después de un año, estas deben ser funcionales; además los auditores indican, que de la verificación y levantamiento físico que obra como constancia en el papel de trabajo realizado a la obra, por personal de la Delegación Regional V. Norte, dependiente de esta Dependencia, conjuntamente con los CC. Gil Lauro Alegría Escobar y Jesús Alberto Vázquez Reyes, representante y supervisor de la obra de la Secretaría de Infraestructura, mismos que firmaron el documento Registro Auxiliar de la Obra (RAO), observaron la existencia de deficiencias técnicas constructivas en la ejecución de la obra, consistentes en: fisuras en chapeo de coronamiento de enrase, en el mortero cemento arena, inciso 3.01.02.024-H-07, así como inclinación en el muro de mampostería, poniendo en riesgo el buen funcionamiento de la obra, en los tramos 1+800, 3+900 y 5+700, por ello consideraron dejar persistente el monto de **\$22,028.58** (veintidós mil, veintiocho pesos 58/100 M.N.); documentales que acreditan lo dicho, consistentes en verificación física de la obra en mención, de fecha 15 de mayo de 2009, levantamiento físico de la obra, cédula de fiscalización de conceptos de obra por contrato, reporte fotográfico, números generadores, minuta de trabajo en relación a la queja, de fecha 12 de noviembre de 2008; oficio de fecha 07 de julio de 2008, signado por el C. Eduardo Farrera Mandujano, Delegado Regional, mismo documento que es enviado al Subsecretario de Infraestructura Carretera e Hidráulica, para pago correspondiente de la estimación 01, por el período del 29 de abril al 28 de mayo de 2008; factura número 2104, de fecha 01 de julio de 2008, expedida por la empresa Roque Nucamendi Acero, por concepto de pago de la estimación 01, de la obra en mención, por la cantidad de \$1'092,922.22 (un millón, noventa y dos mil, novecientos veintidós pesos 22/100 M.N.), con IVA incluido, documentales visibles a fojas 025, 026, 027, 028 a 030; 031 a 035; 036 a 040; 042 a 044; 069; 070, respectivamente, así como demás documentación soporte de dicha irregularidad, que obran agregadas dentro del Tomo I, y II, de los papeles de trabajo correspondientes a la queja.

OBRA: RECONSTRUCCION DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO OBRA DE DRENAJE Y EXTRACCION DE DERRUMBES; EN EL CAMINO RURAL SIMOJOVEL-PUEBLO NUEVO -SITALA RAMAL BENITO JUAREZ A SAN ANTONIO NARANJAL.													
CONTRATO NO. SIV-PE-CHIS-2008-435							MONTO: 5,500						
LOCALIDAD SIMOJOVEL DE ALLENDE CHIAPAS			MUNICIPIO SIMOJOVEL, CHIAPAS			CONTRATISTA ING. ROQUE NUCAMENDI-ACERO			FECHA: 21/01/2008				
PROGRAMA UB.-CAMINOS RURALES Y PUENTES			EJERCICIO PRESUPUESTA 2008			FECHA DE INICIO 29/04/2008		FECHA DE TERMINO 25/09/2008					
No	CONCEPTO DE OBRA	UNIDAD	P.U. (\$)	VOLUMEN EJECUTADO POR ESTIMACION						ESTIMADO	VOLUMENES TOTALES		
				E1 CANT	E2 CANT	E3 CANT	E4 CANT	ES CANT	FINQUITO		CG VOLUMEN REAL EJECUTADO	DIFERENCIA	IMPORTE IRREGULAR
	MAMPOSTERIA DE TERCERA CLASE A CUALQUIER ALTURA 047-E03 INCISO 3.01.02.024-H.02, 047-E-03, A. PARA PIEDRAS OBTENIDAS EN BANCOS, 047-E-03-A-1, CON MORTERO DE CEMENTO	M3	5873.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20.18	20.18	\$17,632.07
	047-E08 CHAPEO EN EL CORONAMIENTO DE ENRACE CON MORTERO DE CEMENTO, INCISO 3.01.2.024-H07	M2	58179	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.92	5.92	\$484.20
	CC-05-07 DESASOLVE DE ALCANTARILLAS CUALESQUERA QUE SEA SU CLASIFICACION P.U.O.T	M3	397.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.65	10.65	\$1039.01
SUBTOTAL												\$19,155.28	
SUMA												19,155.28	
15% IVA												2,873.29	
GRAN TOTAL												22,028.58	

En consecuencia a lo antes expuesto, se advierte que en su carácter de Subdelegado Regional V Norte, de la Secretaría de Infraestructura, en la época en que sucedieron los hechos, con su conducta irregular señalada por el personal auditor, respecto a la obra "Reconstrucción de la Superficie de Rodamiento, Obras de Drenaje, y Extracción de Derrumbes, en el camino rural Simojovel-Pueblo Nuevo Sitalá, Ramal Benito Juárez a San Antonio Naranja", en una longitud de 22 kilómetros, en el citado municipio, ejecutada al amparo del contrato de obra número SIV-PE-CHIS-2008-435, resulta ser presunto responsable de la observaciones **01. "Volúmenes Pagados en Exceso"**, por un importe irregular de **\$926,811.53** (novecientos veintiséis mil ochocientos once pesos 53/100 M.N.); **02. "Saldo pendiente de ejercer"**, por la cantidad irregular de **\$3'938,682.55** (tres millones, novecientos treinta y ocho mil, seiscientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.); **03. "Deficiencias Técnicas"**, por el monto irregular de **\$22,028.58** (veintidós mil, veintiocho pesos 58/100 M.N.), en consecuencia, la presunta conducta en que incurrió es contraria al principio de legalidad y eficiencia que debió haber observado en su carácter de servidor público como Subdelegado Regional V Norte, al no apegarse a lo previsto en el Manual de Funciones de esa Dependencia, puesto que al estar en el ejercicio de su encargo tenía las funciones de ejecutar y supervisar las obras en materia de obra pública, que se ejecuta en el ámbito territorial de su competencia, con apego a normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables; por lo que, este Órgano de Control considera que se actualiza el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones

específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y, XXI.- "...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...", al no haberse abstenido de cualquier acto u omisión que implicara un incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de noviembre de 2011.

**A T E N T A M E N T E**

LICENCIADO RAÚL RODOLFO CAMACHO JUÁREZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicaciones Municipales:**

**Publicación No. 0079-C-2011**

**PROGRAMA DE ORDENAMIENTO DE LA ZONA METROPOLITANA  
DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**PRESENTACIÓN**

La ciudad de Tuxtla Gutiérrez se ha extendido sobre las circunscripciones vecinas de Chiapa de Corzo y Berriozábal y de estas ciudades en su periferia sobre la capital del estado, dando lugar a conurbaciones que generan complejos desafíos de tipo funcional, económico, social, ambiental y político; presentando un reto para la administración de los servicios públicos urbanos de las tres ciudades involucradas. Debido a esto se considero en 2005 a Tuxtla Gutiérrez y Chiapa de Corzo como Zona Metropolitana, la cual se agrega a las otras 56 zonas metropolitanas existentes en el país. Para tal efecto el 30 de marzo de 2009 se instala el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Tuxtla Gutiérrez; sin embargo en el presente estudio se justifica la propuesta de ampliación de la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez (ZMTG) e incorporar en principio a Berriozábal y considerar la integración futura de Suchiapa, San Fernando y Ocozocoautla de Espinoza, debido a la interacción socioeconómica y territorial que existe entre estas ciudades para ordenar el crecimiento de las mismas a través de los lineamientos del Ordenamiento Ecológico y Territorial y los Planes de Desarrollo Urbano entre otros instrumentos de planeación. La elaboración del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez (POZMTG), Chiapas 2010-2030, surge como una propuesta del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Tuxtla Gutiérrez, aportando recursos a través del Fondo Metropolitano con el objetivo de proponer proyectos producto de un instrumento de planeación consensuado entre los sectores locales, público, privado, social, académico y legislativo.

**LINEAMIENTOS JURÍDICOS**

En el caso de México a nivel federal, la fundamentación jurídica de la planeación del desarrollo urbano de los centros de población está contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes General de Asentamientos Humanos; Orgánica de la Administración Pública Federal; General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley de Desarrollo Urbano de cada estado, entre otras. En el caso de las Zonas Metropolitanas el estado de Chiapas no hace referencia específica en su legislación a dichas zonas, refiriéndose algunas leyes al ámbito de la planeación urbana en general (municipios, centros de población), entre las que destacan: la Constitución Política del Estado, la Ley de Desarrollo Urbano; la de Planeación, la Ley Ambiental, de la Administración Pública, la Ley de Categorización de los Núcleos de Población, la de Ciudades Rurales Sustentables y la Ley Orgánica Municipal. A nivel municipal los Planes de Desarrollo Urbano de los centros de población, entre otros aspectos normativos.

Las leyes anteriores son las mencionadas en todos Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población del país y están relacionadas con la planeación del desarrollo urbano; no obstante existe todo un conjunto de leyes y normas directamente relacionadas con la operación del desarrollo urbano que no se incluyen y que es necesario al menos enumerar, entre las que destacan: Ley de

Aguas Nacionales (diciembre de 1992. Reforma marzo de 2008); Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (febrero de 2003. Reforma noviembre 2008); Ley de Catastro; Ley de Fraccionamientos del Estado de Chiapas (febrero de 2007); Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos (2003. Con reforma en 2007); Ley de Vivienda; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Reforma 2002; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (2002); Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, "salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización"; Ley Federal de Sanidad Animal (julio de 2007); Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos. Fecha de Publicación: 18 de septiembre de 2004.

## DIAGNÓSTICO PRONÓSTICO

### Marco Histórico

La Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez se ubica en el territorio ocupado históricamente por las culturas Zoque y Chiapaneca. La ciudad de Chiapa de Corzo es una de las ciudades más antiguas del continente americano y cuna de una cultura lingüísticamente hablando, prácticamente desaparecida y que le da nombre a la entidad; no obstante los chiapaneca- chiapacorceanos; son una cultura viva, llena de tradiciones, defendida como tal y como pueblo mágico. El 16 de noviembre de 2010, los Parachicos fueron declarados Patrimonio Inmaterial Cultural de la Humanidad por la Unesco. Las recientes exploraciones en las zonas arqueológicas existentes en esta ciudad indican que desde 700 a.C., fue ocupada la actual ciudad de Chiapa de Corzo. Las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y Berriozábal conservan manifestaciones culturales zoqueanas las cuales hay que apoyarlas a través de inversiones en el Programa Cultural que se propone en líneas y estrategias.

### Marco Físico Natural

La ZMTG se ubica en un contexto de sistemas terrestres conformados por montañas, lomeríos, terrazas, pie de monte y valles, siendo este último sistema el ocupado por las ciudades. La altitud de la zona varía de los 380 msnm a los 1,200 y el clima predominante es el cálido subhúmedo con lluvias en verano. La zona metropolitana está inmersa básicamente en la cuenca del río Sabinal que nace en Berriozábal y culmina en el Cañón del Sumidero, cuenca que es alimentada por 21 arroyos; aunque también forma parte de las cuencas de Suchiapa y del río Grijalva, esta última para Chiapa de Corzo. La superficie ocupada por ríos sobre todo los de Sabinal y Grijalva es de 151 ha (0.60%). En lo que respecta a la vegetación y uso del suelo de la ZMTG en general, existen a lo largo de la misma 2,941 ha de cultivos (11.66%); 4,864 ha de pastizales (19.28%), 2,317 ha de vegetación secundaria arbórea (9.18%), de selvas 1,337 ha (5.30), de vegetación secundaria herbácea 2,331 ha (9.24%) y de suelo erosionado 280 (1.11) ha.

Las condiciones anteriores conforman un territorio complejo y diverso en el que se determinó la presencia de doce tipos de paisaje a nivel localidad o de Primer Orden y setenta y seis ecosistemas de Segundo Orden o Comarcas, lo que convierte a la ZMTG en una zona urbana de alta biodiversidad,

seguramente como pocas en el país y de atractivo paisajístico para diversas actividades entre otros de protección-conservación, uso de suelo, incluido el turismo con la presencia del Parque Nacional Cañón del Sumidero, icono natural de Chiapas. Este paisaje enmarca a la ZMTG con un entorno natural de selvas, bosques, matorrales que deben ser manejados de acuerdo a los planteamientos plasmados en las Unidades de Gestión Ambiental (UGAS) del Programa de Ordenamiento de la Cuenca del río Sabinal y del presente POZMTG.

Lo anterior para asegurar los servicios ambientales que ofrece esta naturaleza en materia de regulación de clima, captura de carbono y de agua para alimentación de cuencas, biodiversidad, áreas protegidas federales, estatales, municipales y urbanas, sitios recreativos y disponibilidad de recursos genéticos y naturales silvestres, semi-domesticados y domesticados que conforman la cultura zoqueana y chiapaneca de la ZMTG; recursos que manejados de manera sustentable contribuyen a la economía y sustentabilidad de la zona.

Este escenario natural en el que se desarrolla la ZMTG, ofrece a su vez una vulnerabilidad para los asentamientos humanos, su infraestructura y equipamiento, debido sobre todo a la problemática ambiental existente por el manejo inadecuado del paisaje, sus ecosistemas y recursos; destacando la deforestación en pendientes, lo que aunado a que la ZMTG es también una zona sísmica con dos grandes fallas la de Mactumactzá y San Fernando. Ambos aspectos ofrecen riesgo y amenazas de desastre al construirse vivienda y fraccionamientos en estos sitios. El peso de la construcción, el embovedado de ríos y desviación de su curso natural han producido desastres como los ocurridos en la colonia Cueva del Jaguar y otras aledañas en las laderas del Mactumactzá, al generarse deslaves, deslizamientos, derrumbes y hundimientos que han afectado no tan solo a la vivienda, calles e infraestructura, si no a la economía de sus habitantes y de la ciudad. En el mismo sentido en la zona norte las escorrentías producidas por aspectos similares han ocasionado desastres como el ocurrido el 19 de agosto que destruyó entre otros, parte del libramiento norte y el puente ubicado cerca de la UNICACH. Los costos de esta restauración deben ser confrontados, con aquellos necesarios para promover una cultura de prevención y gestión de riesgo, reforestación, empedrado de calles en pendientes en lugar de asfalto y obras de ingeniería civil para control de avenidas e interceptores entre otros. La aplicación estricta de la Ley de Fraccionamientos y la mejora de esta en materia de riesgo deben complementar estas acciones preventivas, aplicando sobre todo la aptitud de las UGAS o unidades de Paisaje del POZMTG. Lo anterior debido a la propuesta de la carta urbana de Tuxtla Gutiérrez 2007-2020 de continuar construyendo en estos sitios.

El otro escenario de riesgo se encuentra en la historia de inundaciones que han padecido las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo y Berriozábal, debido entre otros factores a la deforestación de la cuenca y de sus márgenes al talar los sabinos del río Sabinal, los desechos sólidos que se acumulan en su trayecto; así como a los asentamientos en sus orillas contraviniendo la ley de aguas nacionales que lo prohíbe; por lo que insistimos en la observancia del programa de ordenamiento de esta cuenca. Lo anterior debe intensificarse ante las propuestas de la Secretaría de Infraestructura de saneamiento de este río, de convertirlo en espacio público y andador peatonal.

El impacto ambiental es complementado por la alta generación de residuos sólidos (560 toneladas diarias en la ZMTG), la carencia de rellenos sanitarios en las ciudades de Chiapa de Corzo y Berriozábal; la contaminación de los ríos de las tres cuencas y sus afluentes, el tráfico de flora y fauna y la existencia de 42 bancos de extracción de arena, sobre los cuales urge conocer su situación de

permisos, manifestación de impacto ambiental y programa de abandono del sitio, así como propuestas de uso al ocurrir dicho abandono. La contaminación atmosférica sobre todo por el uso de automotores debe ser evaluada, así como el impacto del cambio climático en la ZMTG.

En el presente POZMTG se establece el fortalecimiento y ampliación de los espacios públicos en donde las áreas verdes, parques urbanos, ríos y arbolado urbano conformen un escenario de una metrópoli del siglo XXI que rescate y se promueva la interacción sociedad-naturaleza como un ejemplo para otras zonas metropolitanas y como una herencia para futuras generaciones. Este potencial natural y de riesgo se incrementa a nivel subregional con los ecosistemas de la Ocozocoautla, Suchiapa y San Fernando con los cuales se ha propuesto ampliar la ZMTG; destacando el cañón de la Venta, el corredor Ocote-La Pera- Villa Allende-El Sumidero.

## MARCO SOCIOECONÓMICO

### Aspectos Sociales

La ZMTG según el Censo de Población de 2010 cuenta con un total de 68 localidades con 626,956 pobladores; 63 localidades cuentan con 1 a 2,449 habitantes, una localidad de 2,500 a 5,000 habitantes, otra de 5,000 a 10,000 habitantes, dos localidades de 10,000 a 50,000 habitantes (Chiapa de Corzo y Berriozábal) y Tuxtla Gutiérrez con 537,102 habitantes.

Un tema de importancia social es el índice de crecimiento de la ZMTG, que en su conjunto es uno de los más altos del estado, por contener a la capital de Chiapas que concentra equipamiento regional y desarrollo que genera empleo, así como oferta educativa entre otros. La ZMTG contiene a 133 localidades con una población de 634 938 habitantes.

Este crecimiento y concentración debe ser equilibrado al promover el desarrollo regional de las regiones Valles-Zoque, Mezcalapa y Los Llanos que antes conformaban la región Centro de la cual Tuxtla Gutiérrez es el lugar central. El siguiente rasgo social de importancia para la ZMTG es la prevalencia demográfica de menores a 14 años, situación positiva en el contexto de bono demográfico, pero preocupante por la demanda presente de equipamiento educativo, cultural, de salud, recreativo entre otros y futuro requerimiento de oportunidades de empleo, vivienda e infraestructura y del cumplimiento de crecimiento económico para que cumpla su función de bono.

En el tema de marginación la ZMTG en su conjunto presenta uno de los índices más bajos a nivel estatal; no obstante al desagregarla por subzonas la visión es diferente, destacando la situación de la ciudad y municipio de Berriozábal que dentro de la ZMTG es la de mayor marginación y menor índice de desarrollo por lo que se propone su desarrollo como ciudad sustentable para disminuir su tendencia de ciudad dormitorio y proveedora de mano de obra para Tuxtla Gutiérrez o de migración de su población a esta ciudad. La zona nororiente de la capital del estado, ofrece una concentración de asentamientos irregulares por lo tanto con deficiencias en infraestructura y equipamiento, siendo sitios de riesgos socio-organizacionales que proponemos estudiar para su atención. La zona sur-poniente (Nuevo Tuxtla) de esta capital se encuentra en un proceso dinámico de transformación al ser históricamente un área rural del municipio, posteriormente suburbana y con tendencias fuertes de urbanización, pero aun con diversas carencias de equipamiento según se señala en los apartados correspondientes.

La zona oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez se encuentra en un proceso de desarrollo dinámico al concentrar equipamiento regional; sin embargo se está generando un potencial sitio de

conflicto de desarrollo urbano sobretodo de vialidad y tránsito por ubicarse en la vía de entrada de la población que acude a la capital procedente de Comitán de Domínguez, San Cristóbal de Las Casas, región Los Llanos, Aeropuerto y Chiapa de Corzo, respecto a la zona suburbana de esta ciudad y Tuxtla Gutiérrez hemos anotado la necesidad de planear la vialidad y transporte una vez que se encuentren habitados de manera total los complejos habitacionales de Santa Fe, Jardines del Grijalva y sobre todo Residencial Montebello que en conjunto promuevan más de 13,000 viviendas (potencialmente 65,000 habitantes más).

### Aspectos Económicos

El sistema económico de la ZMTG es diverso en donde se conjugan aspectos productivos del sector primario aun en la capital del estado hasta el enorme potencial de la agricultura en las márgenes del río Grijalva en Chiapa de Corzo, así como la base cultural y genética de los sitios (huertos) de la ciudad de Berriozábal para la agricultura urbana. El corredor entre esta ciudad y Tuxtla Gutiérrez, se encuentra amenazado con la construcción de vivienda, con lo que se eliminaría su potencial agropecuario y fomentaría el proceso de urbanización uniendo a las dos ciudades en un continuo que hay que limitar de acuerdo a la aplicación de la Ley de Fraccionamientos y del programa de ordenamiento de la cueca del río Sabinal y de este propio programa.

La industria escasa en esta zona se ha reactivado con diversos proyectos en Chiapa de Corzo y de las industrias que se ubican en el Parque Industrial "Al Pie del Cañón". La industria de la construcción que es la más activa en la Zona Metropolitana ha de regularse de acuerdo a los nuevos lineamientos del Infonavit de promover vivienda digna y segura y de fomentar la densificación en lugar de la dispersión, dotando de la infraestructura y equipamiento de acuerdo a la ley. Este esfuerzo empresarial deberá dirigirse al igual que otros procesos de inversión y desarrollo económico a los municipios de las regiones Valle-Zoque, Mezcalapa y Los Llanos para promover el desarrollo regional.

De acuerdo con los datos proporcionados por el INEGI, 2005 (no existentes para 2010), la Población Económicamente Activa (PEA) experimento un crecimiento inferior al crecimiento de la población. La distribución de la PEA por sector refleja que la rama productiva de mayor importancia en la zona metropolitana es el sector de servicios, que en conjunto ofrece un total de 151,666 empleos. Tuxtla Gutiérrez es la ciudad que concentra el mayor porcentaje de la población ocupada que obtiene más de 2 salarios mínimos con un total de 128,854 personas, así mismo concentra al mayor número de profesionistas en relación con los municipios de Chiapa de Corzo y Berriozábal, así como a la población con un nivel educativo más alto o bien con una calificación mayor para desempeñar diversos trabajos técnicos, administrativos y profesionales. Es de esperarse que esta situación continúe debido a la concentración de la población estudiantil en dicho municipio.

En el presente programa se han propuesto los corredores industriales en la carretera rápida Tuxtla Gutiérrez-Puente de unión Berriozábal-Ocozocoautla con el establecimiento de bodegas, estacionamientos de transporte de carga entre otros para impedir que este transporte proveniente vía terrestre de la capital del país, Puebla, Veracruz, Villahermosa, Oaxaca, ingrese a la capital del estado. En contraparte se propone el mismo sistema en el corredor Chiapa de Corzo-Aeropuerto Ángel Albino Corzo para la carga proveniente vía aérea y de Villaflores, Venustiano Carranza y otros. Es corredor deberá establecerse en la margen opuesta al río Santo Domingo para evitar el impacto a la agricultura ribereña, debiendo de contar con el equipamiento de manejo de aguas residuales y desechos.

## MARCO FÍSICO TRANSFORMADO

La ZMTG está estructurada en principio por las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo y Berriozábal. Para la capital del estado por su tamaño y de acuerdo a criterios naturales, socioeconómicos y para efectos del presente POZMTG se consideraron como zonas diferenciadas al centro histórico de la ciudad, la zona sur-poniente (Nuevo Tuxtla); la zona nor-oriente y las colonias Copoya y El Jobo; así mismo las zonas conurbadas Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo y Tuxtla Gutiérrez-Berriozábal. El tramo carretero Tuxtla/Chiapa de Corzo-Aeropuerto Ángel Albino Corzo aunque queda fuera de la Zona Metropolitana por su importancia, también fue considerado.

### Vivienda

La ZMTG cuenta 163,024 viviendas particulares habitadas y al contar con 634 938 pobladores, el promedio de habitantes por vivienda es de 3.9. En Tuxtla Gutiérrez, el 46.8% del uso del suelo es habitacional de di-versas tipologías y densidades. En Tuxtla Gutiérrez hay 140 069 viviendas habitadas, en Chiapa de Corzo 10 920 viviendas habitadas y en Berriozábal 6 000 viviendas lo que hace un total de 156 990 viviendas habitadas. En la ZMTG está ocurriendo la construcción de múltiples complejos habitacionales situación que hay que evaluar por sus implicaciones de necesidades de infraestructura, equipamiento, vialidades y su significado de aumento de población en la capital del estado y de servicios en detrimento del desarrollo regional. Algunos de los nuevos fraccionamientos son: (en Nuevo Tuxtla/ zona V Fraccionamientos: Real del Bosque I, II y III, y Bonanza ocupando una superficie de 117.8 hectáreas y un área urbana de 33.7 hectáreas; en Chiapa de Corzo Jardines de Grijalva, Santa Fe, San Sebastián Residencial Montebello (Casas Geo) con una oferta de 32,700 viviendas. En Berriozábal Lomas del Pedregal entre otras, así como la lotificación y venta no regulada de terrenos ejidales en el corredor Berriozábal-Tuxtla y la que ocurre de manera dispersa a lo largo de la ZMTG y aun fuera de ella como es el caso de los desarrollos Ciudad Maya y Bonampak en el eje Berriozábal-Ocozocoautla. Así mismo la actualización del PDUCP de Tuxtla Gutiérrez, 2007, señala 11 zonas de densidad alta (multifamiliares), aun no ocupados todos ellos (La Azteca, La Misión, Castillo Tiélemans, Agua Azul, Los Sabinos, Los Pinos y Burocrática, Puente Buenavista, Ampliación Loma Bonita, Los Arroyos, Tres Marías y Las Canteras).

### Vialidad

La ZMTG contiene vialidades de orden regional, primario, secundario y terciario; destacando la carretera Panamericana que cruza de oriente a poniente Chiapa de Corzo, Tuxtla Gutiérrez y Berriozábal, conectándolas al oriente con San Cristóbal de Las Casas y Comitán de Domínguez hasta la frontera con Guatemala y al poniente con Jiquipilas, Cintalapa y Tapanatepec hasta Oaxaca. A partir de los límites de los municipios de Tuxtla Gutiérrez y Berriozábal se ubica la carretera rápida que conecta al estado con Minatitlán, Coahuila, Veracruz y la capital del país, pero también con Villahermosa y Palenque. En Ocozocoautla se conecta con la autopista que conduce a Arriaga, Tonalá y la costa chiapaneca hasta Tapachula y frontera con Guatemala. Las carreteras subregionales conectan a la capital del estado con las ciudades de San Fernando y Tecpatán al noroeste de la misma; con Copoya, el Jobo y Suchiapa al sur, así como con Villaflores y al poniente con el aeropuerto Ángel Albino Corzo, así como con San Cristóbal de Las Casas por la carretera rápida

## Transporte

Las empresas que prestan servicio de autotransporte federal en la ZMTG son 65, con 340 autobuses, 132 midibus, 362 Urvan, que en total suman 834 unidades. En un aforo realizado en 2007 se contabilizaron 906 salidas con un promedio de una salida cada 54 segundos minutos (64.7 por hora) lo que da idea del intenso movimiento de población desde y hacia la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, el cual obviamente para estas fechas se ha incrementado. Con la construcción de la Terminal de Autotransporte Corto Recorrido, atrás del Mercado de Los Ancianos y la reubicación de la Terminal de Ómnibus Cristóbal Colón, se pretende acabar de retirar del centro de la ciudad a todas las terminales de autotransporte foráneo de pasajeros. Con la puesta en operación de las terminales de autotransporte foráneo de pasajeros de primera y segunda clase, se presenta superávit de este servicio. La ciudad cuenta con servicio de autotransporte colectivo intra-urbano, el cual está constituido por varias rutas, llegando los recorridos a cubrir el 84.37% del área urbana actual. Se estima un promedio diario de usuarios al transporte público por 293,711 que representa el 57% de la población de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, los cuales son transportados por un número de 557 combis, 06 microbuses y 04 autobuses. Ante tal situación y derivado a que es evidente la carencia de una estructura organizacional derivado de esta problemática se implementó un nuevo sistema de transporte denominado Conejo Bus; no obstante y dado el problema de trasorte en la ZMTG, en el presente programa se propone la creación del Tren Metropolitano y del metrocable para la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

## Infraestructura

En lo que respecta a la dotación de agua potable en la ZMTG, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, la demanda de consumo es alta por el crecimiento de la población urbana, teniendo en la actualidad de manera general un servicio hidráulico insuficiente que restringe el suministro a horarios y días de servicio, sobretodo en la zona surponiente (Nuevo Tuxtla). Con la construcción de las obras brazo norte y brazo sur alto y bajo se considera que mejorará esta situación. La calidad del agua en todos los casos se considera apropiada para el consumo humano, ya que no es pesada y no tiene altos contenidos de carbonatos ni sales. En cuanto al alcantarillado sanitario, en el 2010 en Tuxtla Gutiérrez el 98.97% de las viviendas estaban conectadas a la red municipal, el 0.45% a una fosa séptica, descargaba sus aguas negras y jabonosas a una barranca o grieta, a un río o arroyo y el 0.58% no disponían de drenaje sanitario. Las aguas residuales sanitarias que se generan en Tuxtla Gutiérrez, con más de 1,000 lps, llegan a la planta de tratamiento través del Colector Margen Derecha, al cual se le unen otros siete colectores y subcolectores y por el lado oriente de la ciudad llegan al colector otros dos subcolectores, cubriendo la red municipal sanitaria un 89% del área urbana actual. Entre los principales problemas que presenta la red sanitaria municipal están: las descargas directas o colectivas al Sabinal y múltiples asolvamientos y taponaduras de la red. La red de alcantarillado pluvial prácticamente no existe, se cuenta apenas con un 10% de cobertura, habiendo en las partes bajas de la ciudad y pasos a desnivel inundaciones, encharcamientos e infiltración del agua de lluvia en la red sanitaria cada vez que llueve, lo que provoca saturación y azolve de las tuberías. Esta situación es similar para Chiapa de Corzo y aun más crítica para Berriozábal.

## Equipamiento

La capital del estado concentra la mayor cantidad de equipamiento urbano mucho del de tipo regional, entre otros lo de educación con la presencia de Universidades y Tecnológicos Públicos y Privados, Colegios de Bachilleres, Escuelas Técnicas y de nivel bachillerato y básico. En Materia de

Salud contiene a Hospitales Regionales de diversas especialidades y de carácter privado; concentra los mayores espacios públicos y deportivos, parques, bibliotecas, museos, estadios; así como mercados y múltiples centros comerciales. Estas condiciones favorecen la concentración de población, por lo que se recomienda el equipamiento en principio en las ciudades de Chiapa de Corzo y Berriozábal, así como en las regiones Valles-Zoque, Mezcalapa y Los Llanos.

**Imagen Urbana**

La ZMTG está compuesta en términos generales por valles rodeado de montañas, ríos, cañón del Sumidero y cerro de Mactumactzá, condiciones naturales que ofrecen una panorámica de gran belleza; no obstante la lectura de la zona metropolitana es contrastante al contener a la capital del estado con un crecimiento urbano demandante de uso de suelo habitacional y por lo tanto de servicios urbanos que invade áreas protegidas; a su vez la ciudad de Tuxtla Gutiérrez ha transformado drásticamente su centro histórico y la concentración de servicios en dicho centro, de universidades y escuelas; de zonas comerciales a lo largo de la avenida Ángel Albino Corzo, Avenida Central y boulevard Belisario Domínguez, la convierten en una ciudad caótica por el tráfico vehicular privado y público, situación compartida en sus libramientos norte y sur. Esta condición se ve agravada por la contaminación visual por la excesiva propaganda comercial sin control que afecta su imagen urbana. La ciudad de Chiapa de Corzo declarada.

**Normativo**

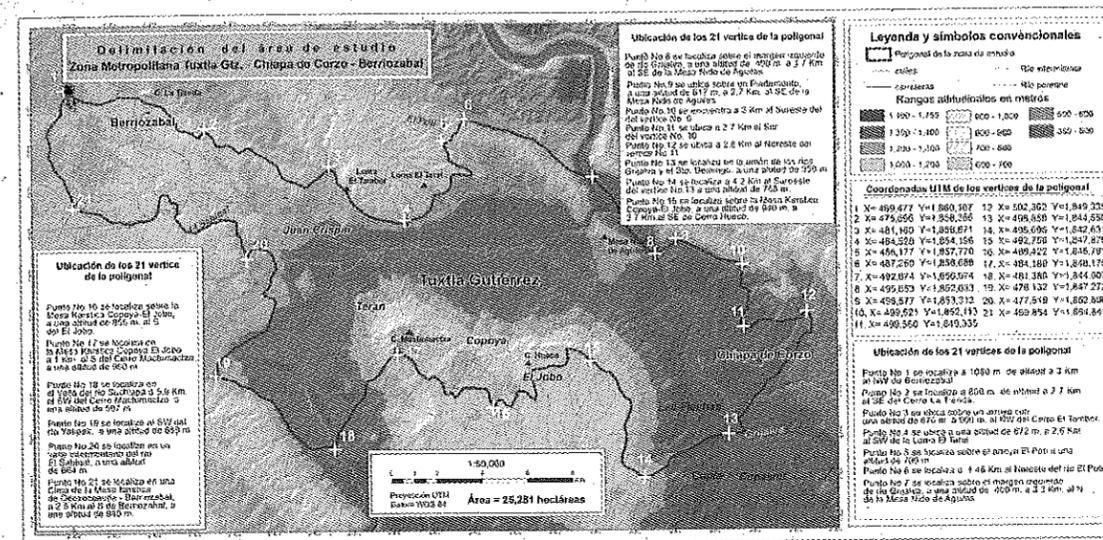
Con el fin de promover una Zona Metropolitana Sustentable, las estrategias del presente POZMTG, se encuentran fundamentadas principalmente en las normas de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). Los horizontes de planeación se refieren a las etapas que deberán de llevarse a cabo en los planteamientos de la estrategia. La definición de estos horizontes esta propuesta al corto (2012), mediano (2020) y largo plazo (2030).

Año	Población	TCMA	Proyección
2005	565,934		
2010	634,938	2.32	
2012			972 732
2020			889 289
2030			1 260 502

El POZMTG permitirá orientar el desarrollo urbano, subregional y regional en el contexto en el que se ubica la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, desde un punto de vista ambiental, social y económico, con los siguientes objetivos: 1) Promover el ordenamiento ecológico y territorial de los asentamientos humanos, y las actividades económicas conforme a las características de la ZMTG; 2) establecer las estrategias de desarrollo urbano a corto, mediano y largo plazos con la conjugación de los tres niveles de gobierno y la participación ciudadana con el Instituto Municipal de Planeación de Tuxtla Gutiérrez y los Consejos Consultivos de Desarrollo Urbano de Chiapa de Corzo y Berriozábal entre otros; 3) considerar la creación del Implan Metropolitano; 4) Promover la planeación y gestión de la infraestructura y equipamiento necesarios para la ZMTG; 5) Promover la regulación de la oferta de suelo para vivienda, combatir la especulación y alentar la densificación de las zonas propuestas; 6) Aprobar la construcción del tren metropolitano y el metrocable propuestos; 7) Fortalecer los criterios y normas para protección del medio ambiente, la imagen urbana y el patrimonio edificado.

**ESTRATEGIA GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
Delimitación de la Zona Metropolitana**

La ZMTG tiene una extensión aproximada de 252.32 Km<sup>2</sup> (25,232 hectáreas). Las superficies de zonas urbanas corresponden a 7,935 Ha (31.44%). Dadas las condiciones del relieve se han podido definir 19 vértices extremos, los cuales fueron geofereenciados bajo el sistema de coordenadas UTM. En lo que se refiere a lotes baldíos 3,076 ha (12.19%), las cuales potencialmente podrían ser factibles de promover diversos usos de acuerdo a la aptitud del territorio y las Unidades de Gestión Ambiental (UGAS) para determinar dicho uso, por lo que habría que hacer evaluaciones específicas de acuerdo a dicha aptitud y normatividad dependiendo del municipio o zona en la que se encuentran.



**Estrategia para la Estructura Urbana**

La estrategia de desarrollo urbano planteada para la ZMTG es acorde al ordenamiento ecológico y el desarrollo económico planteado, a su imagen objetivo, pero sobre todo a la política de atención al crecimiento urbano de Tuxtla Gutiérrez, el cual está ocurriendo con escaso respeto a la normatividad en zonas de riesgo, de conservación y márgenes de ríos, Chiapa de Corzo y Berriozábal. En el POZMTG se plantea el apoyo al crecimiento alternos a dichas ciudades en el contexto del desarrollo regional y del sistema de pueblos y ciudades de la regiones II) Valles-Centro; III) Mezcalapa y IV) Los Llanos; pero siendo prioritaria la re-densificación de aquellas zonas que lo permitan, según lo manifestado en los PDUCPs de las ciudades involucradas. En el POZMTG de acuerdo al diagnóstico se señala la necesidad del desarrollo urbano en el siguiente contexto: Tuxtla Gutiérrez. Metrópoli del siglo XXI con subcentros policéntricos; Chiapa de Corzo. Pueblo Mágico; Berriozábal. Ciudad Sustentable.

**Las Políticas y estrategias de redensificación y promoción de una ZMTG policentrica se refieren a:** 1) Rescate del centro Histórico de Tuxtla Gutiérrez, 2) Zona Sur-poniente de Tuxtla Gutiérrez (Nuevo Tuxtla); 3) Zona Nor-Oriente de Tuxtla Gutiérrez, 4) Zona Nor-Poniente de Tuxtla Gutiérrez; 5) Zona Oriente de Tuxtla Gutiérrez; 6) Copoya y El Jobo (Zona cultural Zoque); 7) Zona Suburbana Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo. Colonias Plan Chiapas, El Refugio. Julio César Ruiz Ferro entre otras; 8) Zona norte de Chiapa de Corzo: Fraccionamientos Residencial Montebello Santa Fe, Nuevo

Zinacantán; 9) Zona Poniente de Chiapa de Corzo. Colindancia de municipios de Chiapa de Corzo y Tuxtla Gutiérrez. Fraccionamientos Santa Fe, Jardines de Grijalva, residencial Montebello. Localidades de las Flechas entre otras; 10) Zona suburbana Tuxtla Gutiérrez-Berriozábal. Colonias Guadalupe Country, El Sabino, Nuevo Jerusalén, San Miguel entre otras; 11) Considerar la pertinencia de ampliar la ZMTG incluyendo a las ciudades de San Fernando, Suchiapa y Ocozocoautla en la ZMTG (denominadas en el presente POZMTG como subregión y/o Zona Metropolitana Ampliada).

La conservación de su entorno natural y el marco que ofrecen las serranías del norte en conjunción con el Parque Nacional Cañón del Sumidero al nor-oriental y el cerro Mactumactzá al sur es fundamental para el desarrollo urbano propuesto en el presente programa, debiendo aplicar estrictamente las Ley de Fraccionamientos, el Programa de Ordenamiento de la Cuenca del río Sabinal con sus unidades de Gestión Ambiental (UGAS); del presente POZMTG y del Atlas de Riesgo de Tuxtla Gutiérrez.

### Principales Políticas de Desarrollo Urbano

#### Crecimiento

La política de crecimiento propuesta depende en gran medida de la densificación de los sitios propuestos. La estrategia de ocupación territorial propone la consideración fundamental de respetar la ley y no autorizar cambios de uso de suelo en espacios públicos, parques urbanos, áreas naturales protegidas, zonas de riesgo.

#### Protección y conservación

La política de protección del patrimonio natural, histórico y cultural de la ZMTG para el periodo 2010-2030 tiene como objetivo central un modelo de ordenamiento ecológico y territorial referido a las unidades de gestión ambiental (uso compatible, uso condicionado, uso incompatible) en donde la vocación del suelo se utiliza para aplicar normas que permitan el aprovechamiento integral de los recursos naturales, desarrollando políticas de protección, aprovechamiento, restauración y conservación; normas que deben regular actividades contrarias a tales políticas (uso de suelo definido, cultura del agua, protección de flora y fauna, reglamentación de actividades mineras, zonas ecológicas, industriales y de turismo, gestión de riesgos, zonas arqueológicas y turísticas).

#### Mejoramiento y restauración

Esta política tiene por objeto ordenar, fortalecer, renovar y efectuar mejoramientos en áreas particularmente deterioradas dentro de la Zona Metropolitana sean estas naturales, históricas, habitacionales, comerciales o de infraestructura y equipamiento; áreas con vivienda precaria o asentamientos irregulares, así como el mejoramiento de la estructura vial. Esta política requerirá de estudios y evaluación de las zonas anteriormente señaladas, para efectos de elaborar un programa y cartera de proyectos de restauración, mejoramiento y mantenimiento a corto, mediano y largo plazo, bajo un proceso de inversión pública-privada con amplia participación ciudadana y búsqueda de fondos alternativos.

### USOS DEL SUELO

Para el caso de la ZMTG se cuenta con las cartas urbanas de Tuxtla Gutiérrez (2007-2020), de Chiapa de Corzo (2010-2030) y de Berriozábal (2010-2030), así o como el plan parcial de desarrollo urbano de la zona sur-poniente de Tuxtla (Nuevo Tuxtla) las cuales indican los usos de suelo para

dichas ciudades y por lo tanto deberán consultarse para su aplicación y normatividad. Como un agregado a continuación se refieren los usos de suelo para las zonas conurbadas Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, Tuxtla Gutiérrez-Berriozábal; Tuxtla Gutiérrez-Copoya y el Jobo.

### Habitacional

Las especificaciones de este apartado excluyen a los complejos habitacionales existentes o autorizados en las zonas conurbadas Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, Tuxtla Gutiérrez-Berriozábal. La clasificación de las densidades por zonas se refiere fundamentalmente a densidades brutas y pueden ajustarse de acuerdo a la posibilidad de la zona para ser dotada de los servicios de agua potable y alcantarillado principalmente.

#### H3. Habitacional de alta densidad (máximo 400 hab/ha)

**Corredor suburbano Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo.** Densificación de las siguientes localidades (colonias): Plan Chiapas, Julio César Ruiz Ferro, El Refugio, Pedregal de San Ángel. Será necesario un estricto control por parte de las autoridades correspondientes para evitar ocupación de zonas de riesgo y que las donaciones al municipio que originalmente son destinadas a espacios públicos o para equipamientos educativos sean destinadas a otros usos.

#### H2. Habitacional de densidad media (máximo 250 hab/ha)

**Corredor suburbano Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo.** Densificación de las siguientes localidades (colonias): Nuevo Bochil, San Joaquín, Magisterial, Ana Gabriela, San Francisco.

#### H1. Habitacional de baja densidad (máximo 150 hab/ha)

**Corredor suburbano Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo.** Localidades (colonias): Cahuaré, Las Flechas, 3 de marzo, Playa Vista.

**Corredor suburbano Tuxtla Gutiérrez-Berriozábal.** Fraccionamiento Guadalupe Country (localidad), colonia Nuevo Jerusalén, el Carmen y la Libertad.

#### H0. Habitacional rural de muy baja densidad (máximo 25 hab/ha)

Esta densidad se aplica al corredor Tuxtla Gutiérrez-Berriozábal para la población de rancherías y quintas existente en la zona.

#### Áreas verdes de conservación

**Corredor suburbano Tuxtla Gutiérrez-Berriozábal.** Las señaladas en las cartas urbanas de las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo y Berriozábal, están en orden de tamaño e importancia el Parque Nacional Cañón del Sumidero, el río Sabinal, la Reserva Estatal Mactumactzá, la Reserva El Zapotal. En los límites de la Zona Metropolitana en Chiapa de Corzo se encuentra El Chorreadero.

#### Uso de suelo agrícola (UA)

**Corredor suburbano Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo.** Las zonas agrícolas, pecuarias, forestales (frutales) ubicadas en ambos lados del río Grijalva, por ningún motivo deberán ser cambiadas de uso de suelo en principio para mantener y favorecer los sistemas productivos existentes en esta

zona, evitar por efectos de riesgo de inundaciones asentamientos humanos, equipamiento e infraestructura y para evitar la sobredensificación habitacional o uso industrial que incrementaría el potencial de contaminación del río Grijalva y el caos vehicular entre estas ciudades.

**Corredor suburbano Tuxtla Gutiérrez-Berriozábal.** Las zonas agrícolas, pecuarias, forestales (frutales) ubicadas en este corredor y que actualmente se destinan a este uso de suelo por ningún motivo deberán ser cambiadas de uso de suelo en principio para mantener y favorecer los sistemas productivos existentes en esta zona y para evitar la sobredensificación habitacional que incrementaría el potencial de contaminación atmosférica y el caos vehicular entre estas ciudades.

#### **Usos industriales (UI) y de servicios**

Ver cartas urbanas de las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo y Berriozábal.

#### **Usos mixtos (UM)**

Ver cartas urbanas de las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo y Berriozábal.

#### **Industria extractiva (IE)**

**Corredor suburbano Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo.** La principal y más antigua industria extractiva de arena se localiza (Grijalva-San Roque) se ubica en las inmediaciones del Cañón del Sumidero al norte de Cahuaré sobre la Carretera Panamericana y en la carretera Tuxtla Gutiérrez-aeropuerto Ángel Albino Corzo (hasta localidad Las Flechas). Esta actividad deberá ser evaluada periódicamente y contar con las manifestaciones de impacto ambiental y de programa de abandono.

**Corredor suburbano Tuxtla Gutiérrez-Berriozábal.** La industria extractiva de arena se localiza en el tramo de la autopista Tuxtla Gutiérrez-cruce carretera Panamericana (Berriozábal-Ocozacoautla). Esta actividad deberá ser evaluada periódicamente y contar con las manifestaciones de impacto ambiental y de programa de abandono.

#### **Centro urbano (CU)**

Ver cartas urbanas de las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo y Berriozábal.

#### **Subcentro urbano (SU)**

Ver cartas urbanas de las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo y Berriozábal.

#### **Centro (S) Distrital (ES) (CD)**

Ver cartas urbanas de las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo y Berriozábal.

#### **Corredor urbano (CU)**

La estructura urbana se complementa con la consolidación de los corredores urbanos que se ubican en la principal vía primaria de Tuxtla Gutiérrez; por su forma lineal a través de las vialidades no permiten la convivencia social y la interrelación con actividades deportivas o culturales, sin embargo es necesario mantener en buen estado y con arbustos y elementos de jardinería los camellones centrales en las vialidades primarias y fomentar la jardinería y senderos peatonales en aceras de ambos lados, así como fomentar el uso y mantenimiento de puentes peatonales.

**Corredor urbano Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo.** El corredor más importante es el Boulevard Ángel Albino Corzo-Carretera Panamericana. A lo largo de este corredor se permitirá el uso

mixto, es decir, vivienda mezclada con comercio y oficinas, así como establecimientos de servicios. La pequeña industria y bodegas podrán ubicarse en esta zona, analizando su compatibilidad con usos aledaños señalados en las cartas urbanas correspondientes. Evaluar la construcción de la terminal del Conejo Bus en la zona aledaña a donde actualmente es su paradero terminal (Colonia Trabajo Social) en esta zona (evaluar construcción sitio de transferencia con la propuesta de tren metropolitano), colocar semáforos en donde da vuelta el Conejo Bus en este sitio.

**Corredor urbano Tuxtla Gutiérrez-Berriozábal.** El corredor más importante es el Boulevard Belisario Domínguez-Carretera Panamericana. A lo largo de este corredor se permitirá el uso mixto, es decir, vivienda mezclada con comercio y oficinas, así como establecimientos de servicios. La pequeña industria y bodegas podrán ubicarse en esta zona, analizando su compatibilidad con usos aledaños señalados en las cartas urbanas correspondientes. Evaluar la construcción de la terminal del Conejo bus en la zona aledaña a donde actualmente es su paradero terminal en esta zona (evaluar construcción sitio de transferencia con la propuesta de tren metropolitano), colocar semáforos en los cruces que confluyen donde se ubica la carreta en este sitio.

#### **Centro de barrio-unidad vecinal (CB)**

Ver cartas urbanas de las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo y Berriozábal.

#### **Destinos**

Ver cartas urbanas de las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo y Berriozábal.

#### **Equipamiento**

Ver cartas urbanas de las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo y Berriozábal.

#### **Educación**

Para las escuelas de nivel preescolar a bachillerato ver cartas urbanas de las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo y Berriozábal. Evaluar la construcción de la Ciudad Universitaria en la zona conocida como Laguna Seca (Berriozábal) aledaña al Autódromo Chiapas debido a la cercanía a la ciudad y existencia de vialidades; así como para fomentar el desarrollo económico de Berriozábal dado su nivel de marginación.

#### **Para el deporte**

Ver cartas urbanas de las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo y Berriozábal.

#### **Para la salud y asistencia pública**

Ver cartas urbanas de las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo y Berriozábal.

#### **Para la administración pública**

Ver cartas urbanas de las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo y Berriozábal.

#### **Para el comercio y abasto**

**Corredor suburbano Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo.** En el tramo de la carretera Tuxtla Gutiérrez-aeropuerto Ángel Albino Corzo (hasta localidad Las Flechas) se deberá establecer servicios de recepción y bodegas industriales de la carga procedente por vía aérea y de los municipios Acala,

Venustiano Carranza para disminuir al máximo la entrada de transporte de carga de alto tonelaje a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez. Este establecimiento no deberá realizarse en el lado de la carretera aledaño a las zonas productivas localizadas en el margen del río Grijalva. En este tramo se deberá evaluar la viabilidad de formar parte del proyecto Tren Metropolitano.

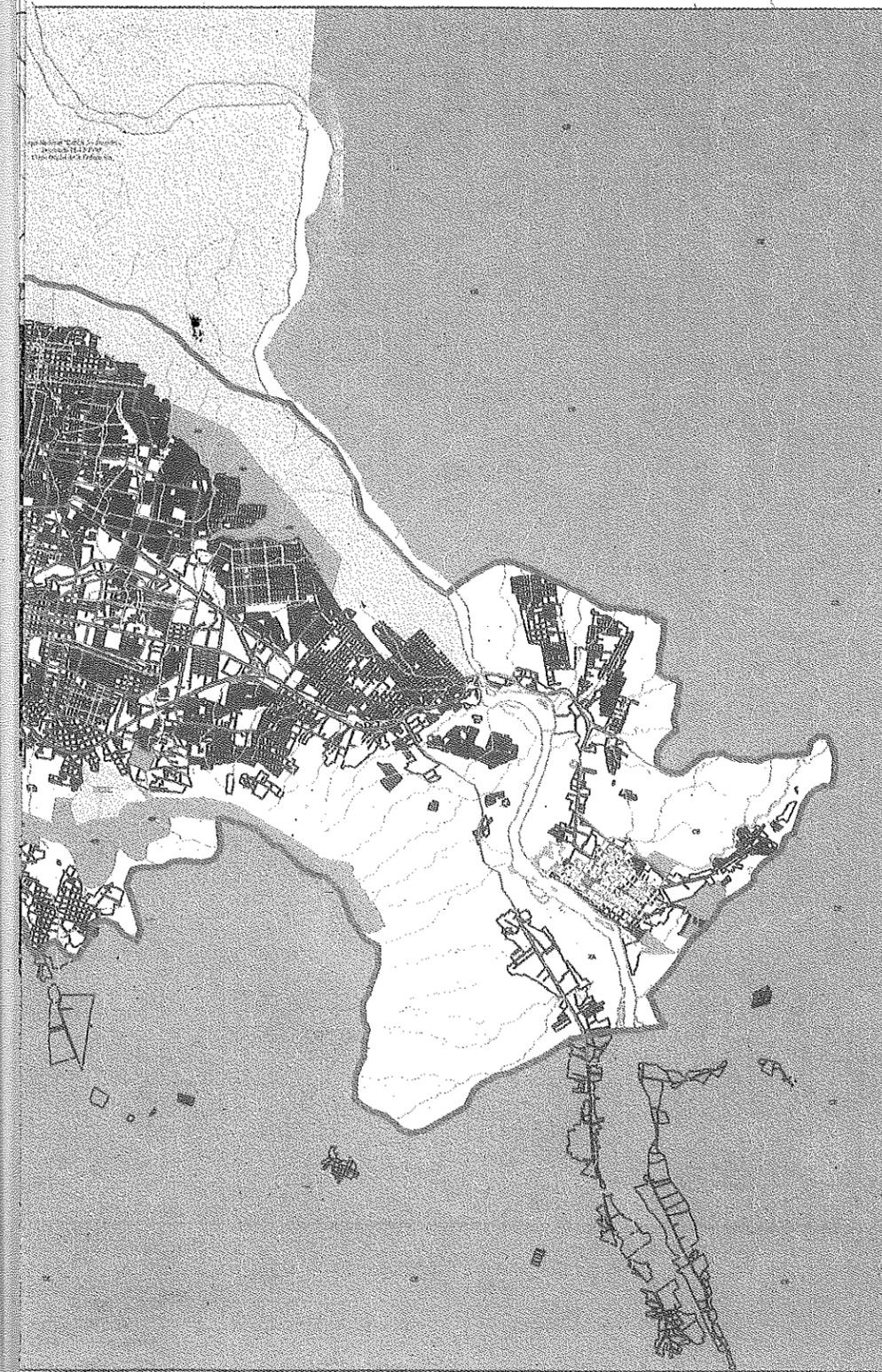
**Corredor suburbano Tuxtla Gutiérrez-Berriozábal.** En el tramo de la autopista Tuxtla Gutiérrez-cruce carretera Panamericana (Berriozábal-Ocozocoautla) se deberá establecer servicios de recepción y bodegas industriales de la carga procedente del centro del país, Oaxaca, Veracruz y Tabasco para disminuir al máximo la entrada de transporte de carga de alto tonelaje a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez. En la carretera Panamericana en el tramo VillaCrisol-cruce con autopista Tuxtla Gutiérrez el establecimiento de un corredor turístico con servicios de alimentación, hospedaje, viveros y artesanías. En este tramo se deberá evaluar la viabilidad de formar parte del proyecto Tren Metropolitano.

**Para la comunicación y el transporte.** En el corto plazo deberá realizarse un proyecto de viabilidad y costos de la construcción de tren metropolitano que promueva la conexión entre la zona metropolitana y la subregión (San Fernando, Suchiapa, Ocozocoautla); que reduzca el uso del automóvil y fomente la utilización del transporte público de calidad, que disminuya la contaminación y el tráfico vehicular por lo tanto la pérdida de tiempo y estrés. El circuito propuesto inicia en el cruce de la autopista Tuxtla-Coatzacoalcos-Carretera Panamericana; continúa por la Carretera Panamericana rumbo a Berriozábal y se conecta con el libramiento sur hasta su entronque con ... pasando por Suchiapa y dirigiéndose por la carretera aeropuerto Chiapa-Tuxtla para conectarse en el Crucero La Angostura (evaluar sitio de transferencia con terminal Conejo Bus). Dentro de la ciudad de Tuxtla.

**NOTAS**

Uno de los proyectos económicos que consideramos de mayor relevancia en el presente POZMTG, es el que se refiere al transporte, no solo por su impacto económico directo e indirecto en el funcionamiento de la zona, si no por su contribución a la sustentabilidad, la disminución de contaminación aérea, de uso de combustible, de tiempo de traslado en la ZMTG, de disminución de accidentes, stress, de convivencia social entre otros y este se refiere a la propuesta del Tren Metropolitano que beneficiaría a la población de la subregión (Ocozocoautla, San Fernando y Suchiapa) y por supuesto a la Zona Metropolitana (Berriozábal-Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo). Esta propuesta se complementa con la del proyecto del Tux-Tren (Quintero y Maza, 2010) planteado como tren elevado y ligero a lo largo del río Sabinal; sin embargo la propuesta del POZMTG difiere en el trayecto y tipo de transporte que en el POZMTG se plantea terrestre, ya que la visión es metropolitana, destacando el punto conflictivo de la zona suburbana Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo. La propuesta se complementa para la ciudad de Tuxtla Gutiérrez con el metrocable para el transporte de pasajeros en un sentido norte-sur con diversas vías.

El otro proyecto de gran magnitud en el que existe coincidencia de su necesidad para la sustentabilidad urbana, pero no en el sitio de ubicación es el de la Ciudad Universitaria, propuesta en la zona de Nuevo Tuxtla; hemos señalado los inconvenientes de tal localización, proponiendo la zona de Laguna Seca en Berriozábal en donde se había planteado un Desarrollo Urbano Integral (DUI) por considerarlo más conveniente desde el punto de vista climático, de accesibilidad, ambiental y para promover el desarrollo de la ciudad de Berriozábal, contribuyendo a evitar la saturación de equipamiento y tráfico en la zona de Nuevo Tuxtla.



ING. JOSÉ CUAUHTEMOC ORDAZ GORDILLO  
COORDINADOR GENERAL

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO DE LA ZONA METROPOLITANA DE TUXTLA GUTIÉRREZ - CHIAPAS

LOCALIDAD: TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPA DE CORZO Y BERRIOZÁBAL  
MUNICIPIO: TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPA DE CORZO Y BERRIOZÁBAL  
REGIÓN: I METROPOLITANA

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

SIMBOLOGÍA

- LETRADO URBANO
- RESERVA ECOLÓGICA
- ZONAS DE RESTAURACIÓN
- ZONA FORESTAL
- ZONA AGRÍCOLA
- ZONAS AGROPEDAGÓGICAS
- ZONA FORESTAL-CONSERVACIÓN
- CONSERVACIÓN ECOLÓGICA
- ZONA RESTAURACIÓN

- USO DE SUELO
- URBANA
- ESPANAMIENTO URBANO

SÍMBOLOS CONVENCIONALES

- Carretera Federal
- Carretera Estatal
- Carretera Municipal
- Carretera Privada
- Autopista
- Autopista Privada
- Autopista Pública
- Autopista Privada Pública
- Autopista Pública Privada
- Autopista Privada Pública Privada

PROPORCIÓN 1:50000  
NORTE

NOMBRE DEL PLANO  
DESARROLLO URBANO

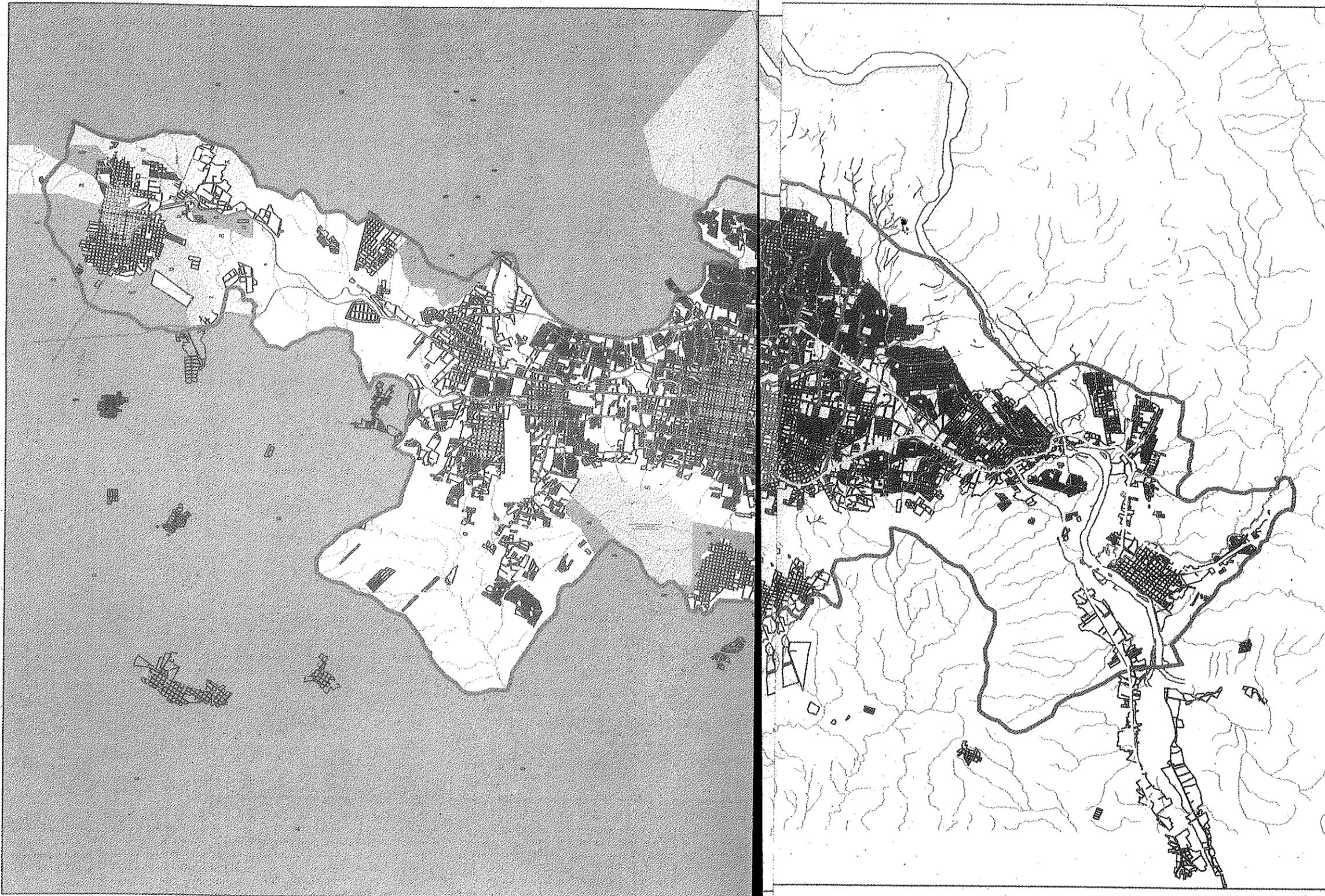
ESCALA GRÁFICA

VISTO BUENO: PLANO INTEGRAL

ELABORÓ:

ESCALA: 1:50000 FECHA: 2011

# POZMTG



**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**LIC. JUAN JOSÉ SABINES GUERRERO**  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**ING. JOSÉ CUAUHTEMÓC ORDAZ GORDILLO**  
 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
**ARQ. JUAN JESÚS MEYTO LÓPEZ**  
 SUB-SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORGANIZAMIENTO TERRITORIAL

**PROGRAMA DE ORDENAMIENTO  
 DE LA ZONA METROPOLITANA DE  
 TUXTLA GUTIÉRREZ - CHIAPAS**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPA DE CORZO Y BERRIOZÁB**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPA DE CORZO Y BERRIOZÁB**

- OBRAS EJECUTADAS**
- Bulevares intersecciones pluviales colinas y sender
  - Banco de Bangla
  - Clínica de la Infancia
  - Mercado 1ro de Octubre
  - Mercado 12 de octubre
  - Mejoras en pavimentos
  - Museo del Café
  - Mejoramiento de bulwared Colón del sur occidente
  - Mercado Guillermo Díaz Ordaz
  - Parque Bicentenario
  - Puentes Jaime Sabines
  - Paseo de la Carretera a Copoy
- OBRAS EN EJECUCIÓN**
- Bulevares
  - Bulevares Sur este
  - Bulevares Sur oeste
  - Hospital Metropolitano
  - Ciudad de las artes
  - Mejoramiento en col. populares
  - Bulevares Aeropuerto Tuxtla-Guatemala
  - Torre Chiapas
  - Estacionamiento taxis

- OBRAS POR EJECUTAR**
- Intersecciones semaforizadas P-8
  - Intersecciones semaforizadas P-15
  - Sistema de tratamiento de aguas residuales
  - Presa reguladora
  - Unidad de investigación
  - Centro cultural de investigación
  - Ciudad de las artes
  - Parque de la Salud
  - Remodelación del Parque Central
  - Corredor peatonal Parque Madre
  - Bulevares urbanos Av. Central
  - Remodelación de caméramas de tránsito
  - Liberamiento Sur de Tuxtla Gt.
  - Ciudad de las artes

- OBRAS PROYECTADAS**
- Tren Metropolitano
  - Metropolitano
  - Rehabilitación
  - Nueva Ciudad Universitaria
  - Nuevo Tuxtla

- SÍMBOLOS CONVENCIONALES**
- Zona de la zona metropolitana
  - Zona de reserva
  - Zona de desarrollo
  - Zona de reserva
  - Zona de desarrollo
  - Zona de reserva
  - Zona de desarrollo

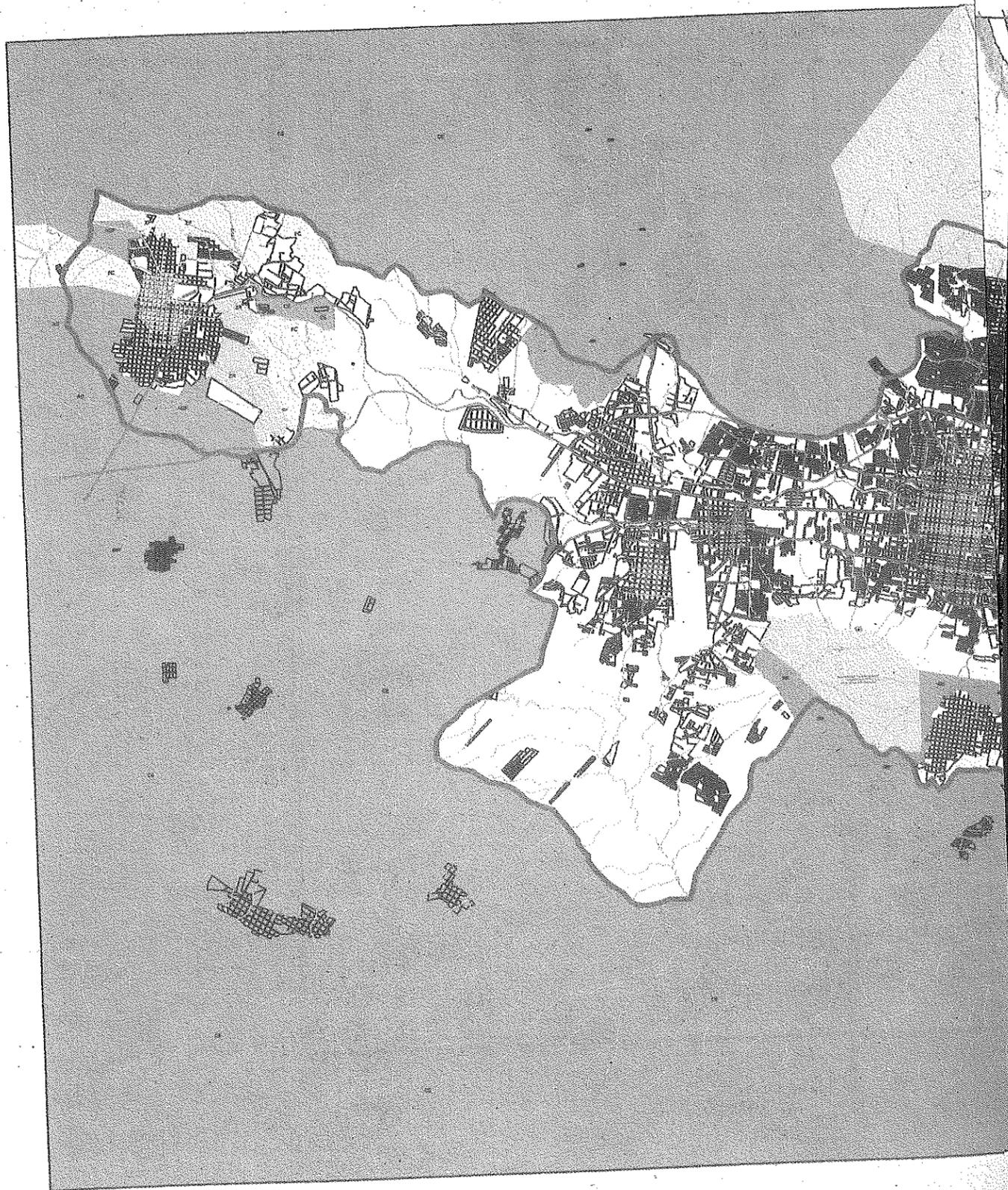
PROYECTADO POR:  
 CENTRO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS EN PLANEACIÓN URBANA Y ORGANIZACION TERRITORIAL



## PLANO DE ESTRATEGIAS

VISTO BUENO: PLANO NÚMERO 02

1:50000 FECHA: 2010-2010



Publicación No. 0080-C-2011

**C. Ángel Pérez Espinosa**, Presidente Municipal Constitucional de Acapetahua, Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción II, 57, 146, 147, 149, 153, 158, 159 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se reunió en sesión extraordinaria de cabildo; y,

### Considerando

Que el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Acapetahua, Chiapas; es de interés público, el cual tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública, hacia el bien común del municipio, Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Tomando en cuenta que el municipio de Acapetahua, Chiapas, es parte integrante de la división territorial; de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas. Esta administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y por un presidente municipal, no existiendo autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado.

Asimismo, el municipio de Acapetahua, Chiapas, se encuentra investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene facultades para expedir el bando municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; administra libremente su hacienda, de acuerdo con la legislación vigente.

El municipio sin menoscabo de su libertad, esta obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del estado, las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas. Es fin esencial del municipio de Acapetahua, Chiapas, lograr el bien común de sus habitantes.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, y reunidos en sesión extraordinaria de cabildo, se aprobó el presente:

## BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ACAPETAHUA, CHIAPAS 2011-2012

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIÓN PRELIMINAR

**Artículo 1°.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés general y de carácter obligatorio en el Municipio de Acapetahua, Chiapas; y tiene por objeto determinar el régimen

de las faltas o Infracciones Administrativas que rigen en el Municipio. Debiendo las autoridades municipales vigilar su estricto cumplimiento y sus obediencias

**Artículo 2°.- El Bando Tiene por Objeto:**

Salvaguardar y Garantizar la Integridad y Seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes tanto en sus bienes como posesiones o derechos;

Regular la Organización, la Operación y Funcionamiento de las Policías que Integran el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común, con base en el Reglamento respectivo.

Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del municipio en coordinación con dependencias federales, estatales y con la participación del sector social y privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 3°.-** Su cumplimiento obliga directamente a las personas que hayan cumplido los 18 años de edad, de conformidad con el Código Penal del Estado. Por los menores responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado.

**Artículo 4°.-** Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

**Artículo 5°.-** Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- Al Ayuntamiento Constitucional de Acapetahua Chiapas;

BANDO.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno;

CONSEJO.- Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

LEY DEL SISTEMA.- A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

LEY ORGÁNICA.- A la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Chiapas.

**Artículo 6°.-** Son autoridades Competentes para observancia y ejecución del presente ordenamiento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal.
- III. El Juez Municipal.
- IV. El Comandante Municipal o su Equivalente.

**CAPÍTULO II  
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Artículo 7°.-** El Municipio es una Entidad con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio; se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 al 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1°, 2°, 3°, 7° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en Vigor; por lo establecido en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables, a su vez tiene capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

**Artículo 8°.-** Es facultad del Ayuntamiento de Acapetahua, la iniciación y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos, que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

**Artículo 9°.-** El H. Ayuntamiento por interposición del Ejecutivo procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su Hacienda Municipal, con sujeción a las leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se regirán de conformidad con los Títulos de Propiedad que los constituyan, por este Bando, y por las leyes y reglamentos aplicables, los permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario y por tanto revocables a juicio de la autoridad. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general

**CAPÍTULO III  
DE SU TERRITORIO**

**Artículo 10.-** El Municipio de Acapetahua se localiza al Sur del Estado de Chiapas, en la región del soconusco Limita al Noroeste con los Municipios de Acacoyagua y Escuintla; Al este con el Municipio de Villa Comatitlán; Al Sur con el Océano pacífico; Al oeste con el Municipio de Mapastepec. Su Extensión Territorial es de 358.3 km<sup>2</sup> kilómetros cuadrados.

**Artículo 11.-** El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en delegaciones, agencias, sub-agencias, ejidos, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, barrios, rancherías, cantones, fincas y manzanas, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación; siendo la ciudad de Acapetahua, su cabecera municipal.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL ESTADO DE  
CHIAPAS Y DE SUS OBLIGACIONES**

**Artículo 12.-** Se considerarán vecinos de un municipio las personas que tengan cuando menos seis meses de residir en el, con el ánimo de permanecer, o los que antes de este termino hayan manifestado expresamente ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además, haber hecho renuncia ante la autoridad competente donde la tenían con inmediata anterioridad. La Presidencia Municipal esta obligada, previo informe que rinda la policía municipal, a expedir certificado de vecindad, mediante el pago del impuesto correspondiente a la Tesorería Municipal.

**Artículo 13.-** Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio las siguientes:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la Educación Básica;
- II. Propiciar que los padres o tutores de personas con capacidades diferentes los lleven a Centros de Rehabilitación y Capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad;
- III. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- V. Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- VI. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos;
- VII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y decoro de las personas;
- VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar el equilibrio ecológico;
- IX. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- X. Dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de sanidad en el cuidado y vacunación tanto de las personas como de los animales domésticos que estén bajo su guarda, custodia y posesión;
- XI. Informar sobre cualquier riesgo grave, siniestro o desastre;
- XII. Participar en acciones de protección civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes;
- XIII. Participar en los simulacros que las Autoridades de la materia determinen;
- XIV. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, vialidad y demás que prevengan y/o beneficien a la población;
- XV. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas; así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las Personas con capacidades diferentes a la sociedad;
- XVI. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes y por los reglamentos;

- XVII. Inscribirse en los Padrones que determinen las leyes federales, estatales, municipales y sus reglamentos;
- XVIII. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden;
- XIX. Presentar a los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional;
- XX. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes;
- XXI. Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- XXII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan de Desarrollo Urbano de Acapetahua, Chis, así como en otros planes de desarrollo, y en consecuencia sin licencia;
- XXIII. Evitar fugas y dispendios de agua potable dentro y fuera de sus domicilios, así como sustancias que resulten nocivas para la salud y que representen peligro para la integridad física de las personas, debiendo comunicar a las autoridades competentes las que existan en la Vía Pública;
- XXIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano;
- XXV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes, que causen adicción a menores de edad;
- XXVI. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía;
- XXVII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad;
- XXVIII. Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondrijo de delinquentes o lugares aptos para la invasión;

XXIX. No dejar abandonados en la vía pública, objetos muebles e inmuebles en general;

XXX. Encauzar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.

**Artículo 14.-** Son Derechos de los ciudadanos y vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de ciudadanos.
- IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas;
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio.
- VI. Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- VII. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del derecho de petición, y recibir respuesta en un término de 15 días como máximo.
- VIII. Los demás que emanen del presente **Bando** Municipal y otras disposiciones legales.

El Ejercicio de los Derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las Leyes federales y estatales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

**Artículo 15.-** Todo Extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio, acreditando su Legal Ingreso y Estancia en el País, con los documentos oficiales respectivos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 16.-** El Gobierno del Municipio, está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno en donde se someten a su decisión los asuntos de la administración pública municipal, y está integrado por un Presidente, un Síndico, Seis Regidores Electos, según el Principio de Mayoría Relativa y Cuatro de Representación Proporcional,

con las Facultades y Obligaciones que las leyes federales y estatales le concedan, así como de los ordenamientos jurídicos que emanen de la autoridad municipal.

El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de carácter reglamentario que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

**Artículo 18.-** Las sesiones del ayuntamiento podrán ser:

- I.- Ordinarias;
- II.- Extraordinarias; o,
- III.- Solemnes.

El Ayuntamiento delibera por lo menos, una vez por semana en Sesión Pública Ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, de preferencia en los días lunes, a partir de las 10:00 horas. Se establece de manera regular y permanente que cada día 8 de cada mes, el C. Tesorero Municipal presentará la Cuenta Pública Municipal del mes inmediato anterior para que el Ayuntamiento lo revise y en su caso lo apruebe con la finalidad de presentar en tiempo y forma ante H. Congreso del Estado y al Órgano Fiscalización del Congreso del Estado, lo anterior en atención a los art. 24, 26 reformados de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

### De las Comisiones

**Artículo 19.-** Los Ayuntamientos, se integrarán entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y, emitirán un dictamen que someterán a la consideración, en su caso, del Ayuntamiento.

Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

**Son comisiones permanentes las siguientes:**

- I. De Gobernación.
- II. De Desarrollo Socioeconómico.
- III. De Hacienda.
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano.
- V. De Mercados y Centros de Abasto.

- VI. De Salubridad y Asistencia Social.
- VII. De Seguridad Pública.
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación.
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías.
- X. De Recursos Materiales.
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

**Artículo 20.-** El Presidente Municipal designará de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de gobernación y de hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el Síndico, respectivamente.

Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos.
- II. Proponer al ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos.
- III. Las demás que le confiera esta ley y sus reglamentos.

### CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 21.-** Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable y alcantarillado.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia.
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Banquetas, calles, bardas, parques y jardines.

- VIII. Seguridad pública; y,
- IX. Los demás que determine el Congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de cada municipio.

**Artículo 22.-** Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Los municipios, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y en específico a la Seguridad Pública, a juicio del H. Ayuntamiento y considere necesario, celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se haga cargo en forma temporal o permanente de la Seguridad Pública, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 23.-** En la cabecera municipal funcionara un cuerpo de policía para la Seguridad Pública de los habitantes, asimismo se deberá establecer una Dirección de Policía Preventiva Municipal o su Equivalente que estará integrada por un Director o su Equivalente, a demás de los Elementos Policías, misma que estará bajo la Dirección del Presidente Municipal salvo en los supuestos establecidos en el Artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

**Artículo 24.-** El cuerpo de policía estará constituido de acuerdo con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, en relación con las posibilidades económicas que permita el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, previamente autorizado por el H. Congreso del Estado y sujeto a la revista que mensualmente le sea practicada por el ciudadano Presidente Municipal.

**Artículo 25.-** Es facultad de cada Ayuntamiento nombrar y remover libremente a los empleados y miembros del cuerpo de policía al servicio de su municipio.

**Artículo 26.-** Todo miembro de la policía deberá ser respetuoso con sus superiores, iguales y público en general, y estará obligado, si para ello fuere requerido, a proporcionar su nombre y número a cualquier persona que se lo solicite, deberá contar con una identificación otorgada por la autoridad competente.

**Artículo 27.-** El cuerpo de policía a que se refieren los artículos anteriores funcionara como Policía Preventiva, sujetándose estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que pueda:

- I. Arrogarse facultades que no le correspondan, ni calificar a las personas detenidas que estén a disposición del ciudadano Presidente Municipal, Juez Municipal u otra autoridad.

- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición del mismo funcionario.
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otras autoridades, a menos de que sea a petición por escrito y en auxilio de ellas.
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva por los servicios de policías prestados.
- V. Cobrar multas, pedir fianzas y retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores o consignados.
- VI. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad.
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es en los casos que señalen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes.
- VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos.
- IX. Ordenar fuera de su municipio, servicios del personal de policía municipal a su cargo.

**Artículo 28.-** Es obligación de todo el personal de policía conocer el presente Bando y las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, y el Reglamento Interior para Policía Preventiva Municipal, para su aplicación, cumplimiento y observancia, sin que su desconocimiento sea excusa de la responsabilidad en que incurra.

**Artículo 29.-** La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público; en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito o de la autoridad judicial competente.

**Artículo 29.-** Cuando algún delincuente se refugie en casa habitación, la policía no penetrará en ella sino con permiso del dueño o mediante orden por escrito de la autoridad competente; mientras se obtenga la orden respectiva, limitará su acción a vigilar la casa, a fin de impedir que se sustraiga de la acción penal.

**Artículo 30.-** La policía podrá presentar a la comandancia para investigación, a toda persona sobre quien recaiga sospechas de que ha cometido o trata de cometer algún delito.

**Artículo 31.-** De toda aprehensión realizada por el cuerpo de policía, se levantará acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos tal y como hayan acontecido. Será firmada por el jefe de la policía y por los afectados en su caso, y se remitirá a la autoridad competente junto con el detenido, asimismo enviara la información de sus diferentes bases de datos al Sistema Único de Información Criminal (SUIC). A fin de optimizar la eficacia de estrategias y operativos para enfrentar a la criminalidad.

**Artículo 32.-** De las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día, por los agentes de la policía, el jefe de esta rendirá un informe pormenorizado al ciudadano presidente municipal en las primeras horas de oficina del día siguiente.

**Artículo 33.-** El jefe de la policía, al recibir de los agentes a cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos, el nombre de la persona consignada, junto con su domicilio y demás generales, cuando esto sea posible, así como la hora y el lugar en que fue detenido, la infracción o delitos cometidos, el número del agente que lo remitió, y cualquier observación que estime conducente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato a disposición del ciudadano Presidente Municipal para los efectos legales consiguientes.

**Artículo 34.-** Las personas que por alguna circunstancia queden detenidas en el departamento de prevención de la policía municipal, entregaran a quien indiquen, que sea de su familia o de su confianza, o al personal de la policía preventiva Municipal que lo tenga bajo su custodia, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, etc.; que lleven en su poder, salvo cuando se trate de objetos cuya portación este prohibida por la ley, pues entonces se entregaran al comandante para los fines a que haya lugar; de todos modos aquel tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no expedir tal recibo o no incluir en el cualquier suma u objeto recogido.

**Artículo 35.-** Hecha por el ciudadano presidente municipal, la calificación que proceda, el comandante tiene la obligación de hacerlo saber al detenido, por conducto del encargado del departamento de prevención de policía municipal, por pagar la multa que se les haya impuesto y recoger el recibo correspondiente que ha de extenderseles, o compurgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que, en cualquier momento, puedan salir libres cubriendo el equivalente relativo a los días faltantes para cumplir la totalidad de tal arresto.

**Artículo 36.-** Cuando un infractor de este reglamento solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la presidencia municipal o siempre que por el responda persona idónea, solvente y de arraigo en el municipio, que se constituya en fiador para presentar a su fiado a la hora que se fije o en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando el delito sea del orden de la competencia municipal.

**Artículo 37.-** El Comandante tiene la obligación de remitir diariamente a la Presidencia Municipal, copia autorizada de las constancias que levante o expida, de conformidad con los artículos anteriores, informándole respecto a la calificación o consignación a que se hizo acreedor cada detenido y si pago la multa o cumplió con la condena, así como cualquier observación que estime conducente.

**Artículo 38.-** Son obligaciones del personal de la policía preventiva municipal, que tenga la custodia de los reclusos o detenidos entre otras, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán de quien corresponda la orden escrita correspondiente.

- II. Jamás ejecutarán ni permitirán que se ejecuten en el interior de los reclusorios a su cargo, actos de mutilación y de infamia, marcas, azotes, palos ni tormento de cualquier especie a que se refiere el Artículo 22 de la Constitución General de la República.
- III. No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre.
- IV. Impedir que se introduzcan a los separos armas, cualquier instrumento que supla a estas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes; debiendo tener especial cuidado de que se conserve el orden en el interior del reclusorio mismo al que vigilaran constantemente.
- V. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, darán inmediato aviso al C. Presidente Municipal, además rendirán noticia diaria a la Presidencia Municipal sobre la entrada y salida de detenidos y demás novedades que ocurran en el departamento referido.

**CAPÍTULO II  
DE LOS PRINCIPIOS PROFESIONALES QUE DEBERÁN  
OBSERVAR LOS ELEMENTOS POLICIALES**

**Artículo 39.-** Los Principios Profesionales que deberán observar los elementos policiales son los siguientes:

- I.- Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.
- II.- Deberán guardar rigurosa reserva respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión al desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.
- III.- Serán responsables directamente por los actos que en su conducta profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como, las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente.
- IV.- Deberán actuar en el ejercicio de sus funciones con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**CAPÍTULO III  
DEL DESARROLLO POLICIAL**

**Artículo 40.-** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 41.-** Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal e Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

**CAPÍTULO IV  
ALCOHOLÍMETRO DE SU IMPLEMENTACIÓN**

**Artículo 42.-** El Programa se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

- a) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aire espirado.
- b) Los operativos estarán colocados en los accesos principales de las Ciudades, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
- c) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
- d) El programa se llevara cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

- a) La Secretaría de Salud del Estado;
- b) La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- c) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado.

Sanciones en pego a lo establecido en el numeral 275 fracciones XXXIV del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Chiapas. Asimismo conforme a lo dispuesto en el numeral 385 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

**TÍTULO CUARTO**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL ORDEN PÚBLICO**

**Artículo 43.-** Se consideran como faltas al orden público y serán sancionadas conforme al capítulo respectivo, los siguientes hechos:

- I. Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes, salvo los delitos que resultaren.
- II. Faltar de obra a las autoridades o a sus agentes, por medio de actos, salvo el o los delitos que resultaren.
- III. Ocultar a las autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, apellido y ocupación habitual al ser para ello requeridos.
- IV. No comparecer, sin causa justificada, a una cita hecha por la autoridad municipal, siempre que la presencia del citado sea necesaria para asuntos o gestiones de orden público, administrativo o fiscal.
- V. Dar diversiones públicas, bailes o fiestas con fines de especulación, sin previa licencia escrita de la autoridad municipal.
- VI. Hacer o permitir que en las cantinas o en cualquier otro lugar se haga ruido inusitado, desorden o algarabía que cause molestias al vecindario o trastorne el orden público especialmente durante la noche.
- VII. Permitir en los lugares a que se refiere el inciso anterior se toque con exceso de volumen, los radios, orto fónicas o cualquier otro aparato musical especialmente durante la noche.
- VIII. Causar alarma a la población ya sea tocando campanas, por medio de una explosión o de cualquier otro modo.
- IX. Originar falsas alarmas entre los asistentes o cualquier diversión lanzando la voz de fuego o cualquiera otra semejante, que por su naturaleza infunda pánico en el público, sin perjuicio de que si aprovechándose del desorden causara o se cometiera delito alguno, se le consigne a las autoridades competentes.
- X. Tirar piedras o arrojar con tiradores u hondas, balas, municiones o piedras en las calles.
- XI. Quemar cohetes o fuegos artificiales sin permiso de la autoridad municipal.
- XII. Causar escándalo en la vía pública.
- XIII. Quedar tirado en la vía pública por excesiva embriaguez.
- XIV. Causar desperfectos en el alumbrado público.

- XV. Volar papalotes en la vía pública.
- XVI. Lucrar interpretando sueños, haciendo pronósticos, adivinaciones o abusar en cualquier forma de las creencias o ignorancia de las personas.
- XVII. Obstruir la vía pública.
- XVIII. Los golpes simples que una persona de a otra, si son leves o si se les han dado mutuamente los contendientes, salvo el delito que resultare.
- XIX. Proferir injurias de palabra o valiéndose de silbidos, palmoteos o instrumentos mecánicos o cometer majaderías o groserías en la vía pública.
- XX. Vocear los vendedores de periódico y revistas leyendo el contenido de las noticias cuando afecte la vida privada o la dignidad de una persona o institución.
- XXI. Destruir o arrancar los bandos, leyes o avisos fijados por las autoridades.
- XXII. Fijar anuncios, propagandas o avisos sin permiso de la autoridad municipal.
- XXIII. Hacer propaganda comercial o de cualquier otra naturaleza, con aparatos de sonido en la vía pública, en los establecimientos comerciales o en cualquier otro lugar, sin previo permiso de la autoridad municipal.
- XXIV. Colocar mantas con anuncios comerciales o avisos de cualquier índole, sin la autorización correspondiente.
- XXV. Encender hogueras en la vía pública.
- XXVI. Utilizar la vía pública como campo de juego o diversión de cualquier otro tipo.
- XXVII. Conducir por las banquetas, jardines o lugares creativos, toda clase de vehículos, a excepción de carretillas de rodaje de hule otro material semejante que se utilicen exclusivamente para las maniobras de carga y descarga de las mercancías, y esto, únicamente frente a las casas comerciales.
- XXVIII. Arrojar en las salas de espectáculos culturales cualquier objeto que moleste al público, así como alterar el orden con silbidos, gritos, porras, etcétera.
- XXIX. Fumar en los salones de espectáculos cerrados, salvo en los lugares dedicados a ese objeto.
- XXX. Manifestar su desaprobación arrojando en los lugares de espectáculos públicos (plazas, estadios, arenas, etc.), cualquier objeto sólido o líquido.

**XXXI.** Proferir palabras obscenas que ofendan el pudor o atenten contra el decoro de las autoridades en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión o denoten mal comportamiento en los mismos que impida la percepción clara del programa.

**XXXII.** En los casos no previstos en el presente capítulo y que en alguna forma alteren el orden, ofendan al público o lesiones los intereses de la sociedad o de los particulares, su sanción queda sujeta al criterio de la autoridad municipal.

## CAPÍTULO II FALTAS CONTRA LA URBANIDAD

**Artículo 44.-** Serán faltas contra la urbanidad:

- I. Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños e inválidos.
- II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, iglesia, monumentos, edificios públicos o en lugares que por tradición o costumbre imponga respeto, a menos que cuenten con la autorización correspondiente.
- III. Arrojar a la vía pública o lote baldío, objetos que puedan causar daños o molestias o insalubridad a los vecinos transeúntes o vehículos.
- IV. Expresarse con palabras, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- V. Toda acción u omisión que, afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, que no esté expresamente tipificada como delito.

## CAPÍTULO III CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

**Artículo 45.-** Son infracciones contra la propiedad pública:

- I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- II. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas de edificios públicos, esculturas, monumentos, postes, árboles, paredes, plazas, parques o jardines, salvo que tengan los permisos correspondientes.
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- IV. Obstruir el aprovechamiento de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- V. Penetrar a los panteones municipales personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.

- VI. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad pública en forma que no constituya delito.
- VII. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de inmuebles.
- VIII. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, de casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común, no esté expresamente tipificada como delito.

## CAPÍTULO IV CONTRA LA HIGIENE, LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 46.-** Son infracciones contra la higiene, salud pública y medio ambiente:

- I. Abstenerse los ocupantes de inmueble (casa, negocio, etc.), de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste.
- II. Fumar en lugares prohibidos por la Ley de la materia.
- III. Quemar llantas, plásticos y en general todo tipo de basura, cuyo humo cause molestia, altere la salud o trastorne el ecosistema.
- IV. Instalar o administrar rastros o corrales de todo tipo de animales sin el permiso de la autoridad municipal.
- V. Arrojar basura, escombros, sustancias fétidas, animales muertos, desperdicios orgánicos o inorgánicos en lugar público o privado. En los sitios que cuenten con horarios regulares de servicio de recolección de basura, los vecinos deberán colocarla en los depósitos o lugares correspondientes, en bolsas o empaques cerrados, al momento del paso del recolector responsable de dicho servicio.
- VI. Es responsabilidad de los comerciantes de puestos fijos y semifijos, mantener totalmente limpio el espacio que ocupe su puesto y el área libre adyacente.
- VII. Desviar, retener, alterar o contaminar por cualquier medio, las corrientes de agua destinadas al consumo humano provenientes de los manantiales, tanques, tinacos, almacenadores o tuberías, cuando esos hechos no constituyan un delito.
- VIII. Sacrificar animales sin inspección sanitaria y en lugares no autorizados, así como depositar sustancias que despidan malos olores dentro de áreas pobladas.
- IX. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen riesgo para la salud.
- X. Transportar carnes, frutas, legumbres u otros comestibles en condiciones antihigiénicas.
- XI. Exponer sustancias, productos tóxicos o fármacos que causen dependencia a menores de edad.

- XII. Depositar residuos hospitalarios, infecto contagiosos o biológico infecciosos, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, baterías y desechos peligrosos en general, en lugares donde pongan en riesgo la salud de las personas, siempre que estos hechos no constituyan delitos.
- XIII. Operar o instalar cuartos fríos de almacenamiento de alimentos y carne de todo tipo de animales sin la autorización del Ayuntamiento.
- XIV. Cualquier otra acción u omisión que sea considerada como infracción y que ponga en riesgo la higiene, la salud o el medio ambiente.

### CAPÍTULO V CONTRA LA TRANQUILIDAD Y PROPIEDAD PARTICULAR

**Artículo 47.-** Serán faltas contra la tranquilidad y propiedad particular.

- I. Arrojar contra una persona objetos líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico.
- II. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación, con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas.
- III. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito.

### CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, DE LOS BIENES Y DE LOS ANIMALES

**Artículo 48.-** Las materias inflamables y los combustibles, deberán almacenarse en bodegas acondicionadas para este fin o en depósito que hayan sido construidos especialmente y protegidos con aparatos contra incendio. Podrán establecerse dentro del perímetro de la ciudad, previa autorización que conceda el ayuntamiento, quien lo podrá negar o cancelar si a su juicio lo exige así (en cualquier momento) la seguridad pública.

**Artículo 49.-** Los propietarios de edificios deberán mantenerlos en estado de seguridad para sus moradores, colindantes y público en general.

Cuando el ayuntamiento tenga conocimiento de que alguna edificación, árbol o instalación amenace ruina o constituya un peligro para la seguridad de las personas, el presidente municipal ordenará las medidas conducentes para evitar el peligro.

Para el efecto, oyendo el parecer de un perito, prevendrá al propietario o encargado de la construcción o del objeto peligroso, realice las obras de seguridad conducentes y en su caso proceda a la demolición de la obra o derribo del árbol u objeto que amenace ruina.

Si hubiera oposición del interesado se le concederá el derecho de nombrar un perito por su parte y si este opinare en sentido contrario se oír el parecer de un tercero en discordia.

Si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo a la denuncia del estado ruinoso del edificio o de peligro del árbol o instalación, se procederá desde luego a la reparación o demolición que hará el interesado dentro del término que se le fije y en caso de no hacerlo se llevara a cabo por el ayuntamiento, a costa del interesado, sin perjuicio de consignar a este por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad.

**Artículo 50.-** En todas las obras que se ejecuten, ya sean interior o exteriormente de los locales o casas, los arquitectos, ingenieros, directores o albañiles, están obligados a cuidar, bajo su más estricta responsabilidad, que los andamios y escaleras utilizados por los trabajadores, se encuentren perfectamente asegurados, sean bastante fuertes y anchos para sostener el peso que se les ponga y les brinden todo género de garantías.

La autoridad municipal cuando lo estime conveniente, podrá intervenir para dictar las medidas urgentes y necesarias para subsanar cualquier peligro, cuando no lo haga de mutuo propio quien tenga esta obligación.

**Artículo 51.-** Los conductores de bestias de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase de animales en los lugares poblados tienen la obligación de guiarlos con moderación y cuidado a fin de no causar ninguna molestia a los transeúntes y vecinos; en despoblado lo harán evitando el paso por sembradíos y plantíos ajenos o terrenos preparados para la siembra o en los que todavía no se hayan recogido los frutos.

**Artículo 52.-** Los animales que se encuentren vagando por las calles sitios públicos, serán conducidos al corral municipal y los propietarios, además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la autoridad municipal.

**Artículo 53.-** En los centros urbanos solo se usaran en forma moderada, los cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilicen los vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal, en los casos siguientes, para: a).- Anunciar la llegada de los vehículos a las esquinas. b).- Prevenir su proximidad a los transeúntes, semovientes u otros vehículos que se encuentren en la vía pública y puedan estorbar su paso o estuvieren en peligro de ser arrollados. c).- Rebasar a otro vehículo. d).- Dar vuelta, retroceder, entrar o salir de las casas, depósitos, garajes o expendios de gasolina. Al acercarse los vehículos a las escuelas, sitios de reunión, centro de espectáculos, etc., deberán ser conducidos con precaución, previendo la imprudencia ajena en lo posible; tomando en cuenta el peligro y riesgo creado por el siempre tráfico de vehículos y solamente en casos absolutamente justificados podrá hacerse uso de las bocinas y demás aparatos de que se trate.

**Artículo 54.-** Se prohíbe que los conductores de vehículos emitan silbidos o gritos o usen cláxones escandalosos para los fines expresados anteriormente; el uso inmoderado de estos últimos aparatos; el uso de ellos cerca de hospitales, sanatorios, escuelas, salas de conferencias, de conciertos u otros centros de reunión semejantes; el uso de silbatos accionados por el escape de los automóviles dentro de las ciudades y pueblos; el uso de válvulas o cualquiera otra forma de escape de los motores de explosión interna que produzcan ruidos molestos y atentatorios de la salud a cualquier hora del día y de la noche será reprimido por la Policía Municipal y consignados los infractores de esta disposición, a las autoridades de Tránsito del Estado. Se concede acción popular para que en auxilio de las autoridades, los particulares puedan denunciar por escrito cualquier violación a este precepto.

**Artículo 55.-** El uso de instrumentos musicales, y aparatos de sonido en la vía pública y establecimientos comerciales, solo será permitido cuando se ajusten a lo prevenido por el código sanitario.

Cuando se trate de festividades que por costumbre se celebren, podrá autorizar el presidente municipal, discrecionalmente, el uso de los instrumentos y aparatos de sonido de las 5 P.M., a las 24 horas, solo en el lugar de la celebración.

**Artículo 56.-** En las dependencias y centros culturales o de diversión, el uso de los instrumentos y aparatos expresados en el Artículo anterior, se permitirá cuando no moleste a los vecinos. Tratándose de casas de vecindad o departamentos, se autorizara solo cuando el ruido no trascienda al exterior de la vivienda en que se produzcan. en los accesorios o puestos que den directamente a la vía pública, queda prohibido el uso de los referidos instrumentos y aparatos.

**Artículo 57.-** En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en los locales en que se celebren bailes públicos el volumen de la música se sujetará a los términos consignados en la licencia que expida el ayuntamiento municipal.

**Artículo 58.-** No se permitirá que las fabricar de cohetes, juegos pirotécnicos, pólvora u otros explosivos sean establecidos dentro de las zonas urbanas.

**Artículo 59.-** De las 10 p.m. a las 9 a.m. queda prohibido el anuncio por las calles de las ciudades y poblados, con fines de propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier otra índole.

**Artículo 60.-** El uso de las campanas de los templos queda limitado estrictamente al tiempo necesario, para llamar a los actos religiosos. Para toques extraordinarios será indispensable la licencia por escrito de la autoridad municipal.

**Artículo 61.-** A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato, además de la responsabilidad penal o civil a que quedan sujetos, se les impondrá las sanciones que correspondan conforme a este reglamento.

**Artículo 62.-** A quienes maltraten o destruyan los árboles o plantas de ornato sembrados en las calles y demás lugares públicos, se les impondrá multa de \$200.00 hasta \$500.00 y se les consignará a las autoridades forestales para la aplicación de la ley de la materia. Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente haya plantado árboles, tendrán la obligación de cuidarlos.

**Artículo 63.-** Queda prohibido en los sitios públicos jugar pelota, papalotes, trompos, canicas y otros semejantes, así como el uso de flechas o reporteras y la caza de pajarillos.

**Artículo 64.-** Quien maltrate un animal, lo cargue con exceso o lo obligue a trabajar cuando se encuentre enfermo o impedido para hacerlo, será castigado conforme a este reglamento.

**Artículo 65.-** Cualquier expendio de petróleo o sus derivados que pretenda instalarse dentro de las poblaciones, deberá recabar permiso a la Presidencia Municipal, quien lo otorgara conforme a lo dispuesto por el Artículo siguiente.

**Artículo 66.-** No se permitirá que haya o se establezca expendios de petróleo, gasolina y sus derivados, si previamente no se dispone de uno o varios extinguidores en perfectas condiciones,

**Artículo 67.-** Los propietarios o encargados de establecimientos, que en cumplimiento de la ley y para su protección posean extinguidores químicos, están obligados a informar a la autoridad municipal acerca del día en que los instalen, así como de las veces que sea repuesto su contenido, debiendo presentar la indicada autoridad los comprobantes que para el efecto se expidan.

**Artículo 68.-** Se prohíbe tener en las ciudades y poblaciones, animales feroces o broncos, sin permiso de la autoridad municipal, que no lo otorgara sin que se satisfagan los requisitos de seguridad que en cada caso señale.

**Artículo 69.-** Se prohíbe transitar por las calles a caballo fuera del paso natural, así como también amansar bestias brutas dentro de las poblaciones.

**Artículo 70.-** Los familiares o custodios de personas dementes inofensivos o furiosos, no permitirán que estos salgan a la calle si no es con la custodia y vigilancia debida.

**Artículo 71.-** No se permitirá la aportación de armas de fuego, dagas, puñales, verduguillos, cadenas o cualquier otra consideración prohibida por la ley.

**Artículo 72.-** Todo habitante de los municipio del Estado a quien la Secretaria de la Defensa Nacional o hayan concedido licencia para la portación de armas, deberá presentarla ante la autoridad municipal, para que la inscriba en el registro respectivo y se le expida la constancia en que se especifique que cumplió con el Artículo 10 de la Constitución General de la República.

**Artículo 73.-** La policía recogerá las armas de cualquier tipo que porten las personas sin los requisitos anteriores, debiendo ponerlas de inmediato a disposición de la Presidencia Municipal, quien resolverá lo procedente.

**Artículo 74.-** A la persona que dispare un arma de fuego dentro del perímetro de los centros urbanos, se le decomisará el arma, sin perjuicio de aplicarle la sanción administrativa correspondiente y de consignarlo a la autoridad competente por el o los delitos que resultaren.

## CAPÍTULO VII MERCADOS

**Artículo 75.-** La venta de artículos en los sitios públicos, mercados y sus anexos, dependientes del municipio, quedará sujeta a las disposiciones de este reglamento y a las demás que apruebe el ayuntamiento. Los mercados de cada ciudad y sus anexos estarán bajo la vigilancia de un consejo de administración, el cual tendrá las facultades y atribuciones que al efecto le señale el ayuntamiento.

**Artículo 76.-** En los mercados únicamente podrán venderse los artículos señalados en la licencia expedida por la autoridad municipal.

**Artículo 77.-** Los comerciantes sujetarán sus actividades al horario que fije este reglamento y estarán obligados a tratar al público con toda corrección.

**Artículo 78.-** El establecimiento de puestos deberá ajustarse, dentro de cada mercado, a la zonificación que haga la autoridad municipal, de acuerdo con los diferentes giros. En consecuencia, aquellos solamente podrán establecerse en las zonas a que correspondan.

**Artículo 79.-** Queda estrictamente prohibido en los mercados:

- I. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, cervezas para consumo inmediato, pulque y cualesquiera otras bebidas embriagantes.
- II. La venta de medicinas de patente.
- III. La venta y almacenamiento de materias inflamables o explosivas.
- IV. Encender veladoras, velas o lámparas de gasolina, petróleo y similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado.
- V. Hacer funcionar aparatos eléctricos, excepto aquellos que sean necesarios según la naturaleza del giro.
- VI. El ejercicio del comercio ambulante.
- VII. Las actividades de limosneros.
- VIII. Tocar música y usar altoparlantes con volumen inmoderado.
- IX. La instalación de tarimas, cajones, tablas, huácales y cualesquiera otros objetos que deformen los puestos y obstruyan puertas y pasillos.
- X. La preparación de mercancías fuera de los lugares señalados para ese efecto.
- XI. Ejecutar traspasos o comprometer en cualquier forma los puestos o locales, sin la previa autorización de la autoridad municipal.
- XII. Poner letreros en idiomas distintos del castellano o que excedan de las dimensiones del puesto o local de que se trate.
- XIII. Tirar la basura fuera de los recipientes correspondientes.
- XIV. Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- XV. Alterar el orden público.
- XVI. Hacer modificaciones o adaptaciones a los puestos y locales, salvo el caso a que se refiere el Artículo siguiente.
- XVII. Instalar anuncios o propaganda en los muros o columnas del mercado.

**Artículo 80.-** Solamente con permiso escrito de la autoridad municipal, podrán hacerse adaptaciones o modificaciones a los puestos o locales. Este permiso solo se concederá si se cumplen los siguientes requisitos:

- I. Que no se afecte la extensión del puesto.
- II. Que no se impida la visibilidad de la sala de ventas.
- III. Que la adaptación o modificación de que se trate, sea necesaria a juicio de la autoridad municipal.
- IV. Que no se causen perjuicios a terceras personas.

**Artículo 81.-** Los comerciantes deberán tener la mayor limpieza posible tanto por lo que respecta a sus personas, como por lo que se refiere a sus puestos o locales. Para ese efecto, usarán el uniforme que señale el ayuntamiento y tendrán un recipiente de basura cuyas especificaciones también señalará la misma autoridad.

**Artículo 82.-** Es obligación de los comerciantes acatar las ordenes dictadas por los miembros del consejo de administradores de los mercados, para el estricto cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 83.-** Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos o locales deberán suspender el funcionamiento de aparatos eléctricos que no sean necesarios para conservar en buen estado los artículos que expendan. También se deberán suspender los que funcionan a base de combustibles.

**Artículo 84.-** Los puestos fijos serán construidos conforme a las disposiciones que dicte el ayuntamiento. Para que se conceda la licencia respectiva se hará necesario acompañar a la solicitud correspondiente, el informe de las mercancías que se trate de expender, la ubicación y los planos del puesto que se vaya a construir.

**Artículo 85.-** El Ayuntamiento, en todo momento, tendrá la facultad de cambiar de lugar las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos o cualquier otro sitio que se indique a los interesados.

**Artículo 86.-** Los encargados de los puestos, alacenas, casetas, puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de conservar en perfecto estado el aseo de sus locales y los frentes de los mismos.

**Artículo 87.-** Los mercados eventuales que se instalen con motivo de alguna feria, festival religioso o cívico, se sujetarán a las disposiciones que expresamente acuerde la comisión del ramo, con la aprobación de la autoridad municipal.

**Artículo 88.-** Los inspectores y cobradores de los mercados y de piso de plaza tendrán las atribuciones y facultades que le señale el ayuntamiento; en todo caso deberán tratar a los causantes con el comedimiento y la atención necesarios.

Los causantes y público en general tienen el derecho de hacer del conocimiento de la presidencia municipal las irregularidades que los empleados mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 89.-** Los boletos y tarjetas para el cobro del piso de plaza estarán debidamente sellados por la tesorería municipal e invariablemente se harán en ellos las perforaciones correspondientes para marcar la fecha en que se efectuó el cobro.

**Artículo 90.-** Para que se puedan establecer dentro de los zaguanes, puestos fijos o semifijos y alacenas comerciales se hará necesaria la licencia que conceda la Presidencia Municipal.

**Artículo 91.-** En los días de tianguis y en otros de festividades eventuales la Presidencia Municipal tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime más convenientes en el ramo de mercados.

### CAPÍTULO VIII CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA MORAL PÚBLICA

**Artículo 92.-** Serán faltas contra el bienestar colectivo:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito y en aquellos que prohíba la Ley de Salud del Estado.
- II. Mandar o hacer uso o disfrute por sí o por interpósita persona de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin autorización correspondiente.
- III. Permitir a menores de edad el acceso a los lugares en los que la ley prohíba su ingreso.
- IV. Orinar o defecar en la vía pública, en lotes baldíos o lugares impropios.
- V. Garantizar el decoro y la dignidad pública, fortalecer la identidad municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación, respetando los derechos fundamentales de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- VI. Ejercer la prostitución, quienes carezcan de tarjeta de control sanitario que acredite no padecer en el momento alguna enfermedad venérea o infectocontagiosa.
- VII. No entregar a la presidencia o a quien corresponda los objetos olvidados por el público.
- VIII. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común.
- IX. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.
- X. Negarse sin causa justificada a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo.
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública.
- XII. Toda conducta que altere el orden público y la tranquilidad, o sea contraria a la moral o las buenas costumbres.

XIII. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para tal efecto y la reventa de los mismos;

XIV. Toda acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo que no esté expresamente tipificada como delito.

### TÍTULO QUINTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

#### CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

**Artículo 93.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso.

**Artículo 94.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue el Municipio, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad que se especifique en el documento respectivo y será válido durante el año calendario en que se expida; debiéndose renovar dichos documentos en los períodos que determine la Ley respectiva.

La expedición de dichos documentos es facultad del Presidente Municipal, a través de las dependencias o unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal, observándose en todo caso, los requisitos y prohibiciones que establezca el reglamento respectivo.

**Artículo 95.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la realización de las siguientes actividades:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o prestación de servicios profesionales, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y eventos públicos;
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública; y,
- V. Las demás que determine el presente Bando, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 96.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal aquella que le sea requerida en relación con la expedición del documento correspondiente.

**Artículo 97.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**Artículo 98.-** El Ayuntamiento a través del personal autorizado, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

**Artículo 99.-** El otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones independientemente de lo que disponga el presente Bando, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos vigentes.

**Artículo 100.-** Para la renovación de permisos, licencias de funcionamiento, o autorizaciones, se observará lo que al respecto dispongan los reglamentos vigentes.

## CAPÍTULO II DE LOS GIROS NEGROS

**Artículo 101.-** La autoridad municipal no concederá autorizaciones para el establecimiento de nuevos bares cantinas, discotecas, cabarets, centros nocturnos, centros cerveceros, centros bataneros o pulquerías, que se encuentren a menos de 500 metros de escuelas, hospitales, centros deportivos, fábricas, templos religiosos, y carezcan de los requisitos legales de sanidad de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.

De igual forma, no se autorizará el cambio de domicilio de estos giros de las comunidades rurales a la ciudad y viceversa; y procederá cancelar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, de todos aquellos que carezcan de los requisitos legales aplicables.

**Artículo 102.-** La autoridad competente podrá negar el otorgamiento de los permisos correspondientes cuando exista causa justificada o así lo soliciten los vecinos ofreciendo para ello las pruebas suficientes que funden su pretensión.

## TÍTULO SEXTO

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICARLAS

**Artículo 103.-** La vigilancia, seguridad y buen gobierno son actividades administrativas propias del municipio y su ejercicio corresponde a:

- I.- El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional.
- II.- El C. Presidente Municipal Constitucional.
- III.- Secretario Municipal.
- III.- El Juez Municipal.
- IV.- El presente Reglamento señalará las reglas de la competencia para cada una de las autoridades a que se refiere la presente disposición.

**Artículo 104.-** En todo lo no previsto por este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Penal, Código de Procedimientos Penales y la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, en lo conducente, sin perjuicio de que el Juez Calificador, dicte los acuerdos que estime convenientes para la buena marcha del procedimiento, tomando en cuenta la naturaleza y las características de este.

**Artículo 105.-** A toda persona favorecerá la presunción de inocencia de la falta o infracción que se le impute, en tanto no se demuestre su culpabilidad.

**Artículo 106.-** El Juez Municipal y todo el personal administrativo que labore en el centro de reclusión, por faltas administrativas deberán en todo momento, respetar en absoluto el ejercicio de los derechos individuales, sociales y políticos consagrados en la constitución política de los estados unidos mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chiapas, y en las leyes reglamentarias de ambos ordenamientos.

Es competencia del Juez Municipal, conocer de las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y otras disposiciones legales cuya aplicación sea competencia de la autoridad Municipal, con el objeto de que previo desahogo de los procedimientos respectivos, impongan a los infractores las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 107.-** Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas en general, serán sancionados con:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Multa, 1 a 100 días de salario mínimo vigente en la el (SIC) Estado.
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV.- Revocación de declaración de caducidad de permisos, licencias, concesiones o cualquier otra función que requiera de la autorización municipal.
- V.- Clausura temporal o definitiva; que se impondrá, cuando el infractor, no pague la multa que se la haya impuesto como sanción, o exista rebeldía de su parte, para cumplir con las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares o disposiciones Administrativas en General.

**Artículo 108.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- Buenas Costumbres: conducta derivada del acatamiento espontaneo de los principios morales aceptados en una sociedad.
- II.- Moral: reglas o normas por las que se rigen la conducta del hombre en relación con la sociedad.
- III.- Falta Flagrante: cuando sea descubierto el presunto infractor en el momento de la ejecución, o bien sea perseguido materialmente después de haber cometido la falta, por la autoridad completa o cualquier ciudadano.
- IV.- Infracción: quebrantamiento de una ley u ordenamiento.

- V.- Falta: acto contrario al deber u obligación.
- VI.- Juez Municipal: servidor público, encargado de resolver las controversias y sancionar las faltas o infracciones administrativas cometidas en el territorio del municipio de Acapetahua, Chiapas.
- VII.- Daño: maltratar o echar a perder, causar dolor o perjuicio a algo o a alguien.
- VIII.- Apercibimiento: el requerimiento realizado por el Juez Municipal al infractor, con el objeto de que este mismo, ejecute lo que manda o tiene mandado por disposición de la ley, apercibiéndole de multa o castigo si no lo hiciere.
- IX.- Multa: es el pago de una cantidad de dinero, a título de sanción por la infracción de una disposición normativa, que se pagará en la Tesorería Municipal.

Con la salvedad, de que si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador en cuyo caso, no podrá imponerse multa, que implique cantidad mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Pero tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

- X.- Arresto: es la privación de la libertad, por un período hasta de 36 horas, a título de sanción derivada de la infracción a una disposición normativa, que deberá cumplirse en la cárcel preventiva municipal, debiendo encontrarse separados los lugares destinados para los varones y para las mujeres.

Para los efectos del presente Bando de Policía, el tiempo señalado como máximo para el arresto de una persona, se computará desde el momento de la detención, hasta que se cumpla el plazo máximo fijado por el presente ordenamiento.

## CAPÍTULO II DEL JUZGADO MUNICIPAL

**Artículo 109.-** En el Municipio se instalará el Juzgado Municipal; tendrá como función el conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción.

**Artículo 110.-** El Juzgado Municipal estará integrado por el siguiente personal:

- I.- Juez Municipal
- II.- Secretario.
- III.- Médico Municipal
- IV.- Policías Preventivos.

**Artículo 111.-** El Juez Municipal contará con el personal administrativo necesario para el despacho de sus funciones.

**Artículo 112.-** El Juez Municipal instrumentará constancia escrita de todas sus actividades, y podrá expedir copias de las mismas que solicitan personas con interés jurídico en el asunto de que se trate previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

El Juez Municipal tendrá como sede, oficina pública en el edificio de la Presidencia Municipal.

**Artículo 113.-** Para ser Juez Municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener cuando menos 25 años el día de su designación y en pleno uso de sus derechos.
- II.- Poseer título de Licenciado en Derecho o ser Pasante de Derecho con Carta de Pasante.
- III.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por el delito intencional que amerite pena corporal.
- IV.- Tener modo honesto de vivir.
- V.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.

**Artículo 114.-** Al Juez Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia del presente bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros del registro del Juzgado, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- VII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando.

**Artículo 115.-** El Juez Municipal rendirá al Presidente Municipal por mediación del Director de Asuntos Jurídicos un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización en el Juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infracciones, en que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y este los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas, y Talonario de citatorios;
- VIII. Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

**Artículo 116.-** El Juez Municipal; dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el.

**Artículo 117.-** En caso de ausencias temporales u ocasionales del Juez Municipal, el secretario ejecutará las funciones asignadas al primero.

**Artículo 118.-** Para ser Secretario del Juzgado Municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener cuando menos 25 años de edad el día de su designación.
- II.- Contar con los conocimientos necesarios para el desempeño de su cargo.
- III.- No haber sido sancionado con pena corporal por la comisión de un delito intencional.

**Artículo 119.-** Al Secretario del Juzgado Municipal corresponderá:

- I. En el ejercicio de sus funciones, y en caso de que éste actué supliendo al Juez, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos.

- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado.
- III. Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los probables infractores, previo recibo que expida.
- IV. Llevar el control de la documentación existente en los archivos y registros del Juzgado Municipal.
- V. Proporcionar a los agentes de la policía, los talonarios de boletas autorizadas y foliadas progresivamente para los efectos de citar a los probables infractores que sean sorprendidos en flagrancia, y se considere que no es necesaria su participación ante el Juez Municipal.
- VI. Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Municipal.

**Artículo 120.-** El Médico Municipal del Juzgado Municipal tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestar la atención médica de emergencias y en general realizar las tareas que acordes con su profesión requiera el Juez Municipal.

**Artículo 121.-** Para ser médico del Juzgado Municipal se requiere.

- I.- Ser médico con título registrado ante la autoridad correspondiente.
- II.- No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso.
- III.- Contar con dos años de experiencia el día de su designación.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO MUNICIPAL

**Artículo 122.-** El procedimiento ante el Juzgado Municipal se iniciará con la recepción del informe que rinda la policía sobre los hechos constitutivos de la probable infracción con la presentación del detenido, o bien con la denuncia de la parte interesada.

**Artículo 123.-** La detención solo se justificará cuando el probable infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta o infracción, quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el Juzgado Municipal.

**Artículo 124.-** Cuando no se justifique la detención o no pueda ejecutarse, se hará la denuncia al Juez Municipal, quien si la estima fundada, librará citatorio; en estos casos, el Comandante de la Policía ordenará que se dé cumplimiento de inmediato, al citatorio de referencia.

Todo citatorio ante el Juzgado Municipal se deberá notificar, con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

**Artículo 125.-** Tan pronto como los detenidos o los requeridos por citatorio comparezcan ante la autoridad policiaca o ante el propio Juzgado, se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismo o por conducto de otra persona.

En todo caso se les otorgará facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que le asista o lo auxilie.

**Artículo 126.-** El procedimiento ante los Juzgados Municipales será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Sólo por acuerdo expreso del Juzgado, la audiencia se desarrollará en privado.

**Artículo 127.-** El procedimiento en materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia. Estarán presentes el Juez Municipal, el Secretario, el probable infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

**Artículo 128.-** La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El Secretario presentará ante el Juez Municipal al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan.
- II. El probable infractor alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de la persona que haya designado.
- III. El Juez Municipal recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.
- IV. El Juez Municipal valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda.
- V. El Juez Municipal le hará saber al infractor de las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta.

#### CAPÍTULO IV MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 129.-** Los medios de impugnación que se pretendan en contra de lo estipulado por el presente ordenamiento serán atendidos conforme a las disposiciones que al respecto señale la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

#### CAPÍTULO V RECURSOS ADMINISTRATIVO

**Artículo 130.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas mediante escrito que presentarán ante el Presidente Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, salvo que el acto que la motivó se encuentre regido por otra Ley, en cuyo caso se estará a lo dispuesto a la misma.

**Artículo 131.-** Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento en los siguientes casos.

- I. Falta de competencia para dictar la resolución;

II. Incumplimiento de las formalidades que legalmente deba reunir el acto recurrido; e,

III. Inexacta aplicación de la disposición en que se funde la resolución impugnada.

**Artículo 132.-** Cuando el recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva, no se admite la gestión de negocios.

**Artículo 133.-** En el recurso administrativo podrán ofrecerse, toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que tengan relación recurrida.

Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes y acompañarse las documentales del caso.

**Artículo 134.-** Si se ofrecieren pruebas que ameriten desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de 8 ni mayor de 15 días hábiles para tal efecto.

Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y toda clase de pruebas que de no presentarlas dentro del término concedido, no se tendrán en cuenta al emitir la resolución respectiva.

En lo no previsto en este capítulo será aplicable supletoriamente, en relación con el ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

**Artículo 135.-** La Autoridad que conozca del recurso pronunciará su resolución dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas o, del desahogo de las mismas.

**Artículo 136.-** El recurso se tendrá por no interpuesto:

- I. Cuando se presente fuera del término a que se refiere el artículo 185 de esta Ley.
- II. Cuando no se acredite debidamente la personalidad de quien lo suscriba; y,
- III. Cuando no aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo. La Autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que lo firme.

**Artículo 137.-** Las resoluciones no impugnadas dentro del término establecido en el artículo 128 serán definitivas.

**Artículo 138.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada previa garantía ante la oficina recaudadora correspondiente. Si la resolución impugnada no es de carácter económico, la suspensión se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el recurrente;
- II. Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el artículo 186 de esta Ley.

- III. Que de otorgarse la suspensión, esta no tenga por efecto la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público.
- IV. Que no causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice su pago para el pago de no obtener resolución favorable, por el monto que fije discrecionalmente la Autoridad administrativa; y,
- V. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra del recurrente.

**Artículo 139.-** Las resoluciones que pongan fin al recurso Administrativo podrán ser revisadas en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

## TÍTULO SÉPTIMO

### CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 140.-** Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

**Artículo 141.-** En cada municipio habrán los consejos de participación y colaboración vecinal siguiente:

- I.- De manzana o unidad habitacional;
- II.- De colonia o barrio;
- III.- De rancharía, caserío o paraje;
- IV.- De ciudad o pueblo; y,
- V.- De municipio.

**Artículo 142.-** Los consejos de participación y colaboración vecinal, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

**Artículo 143.-** Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un Comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el H. Ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el Comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el Secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

**Artículo 144.-** Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

**Artículo 145.-** Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos:

- I. Presidente.
- II. Vicepresidente.
- III. Secretario.
- IV. Y siete vocales como mínimo.

**Artículo 146.-** Se establecen las siguientes formas de participación y colaboración ciudadana:

- I.- Consejos Consultivos Ciudadano;
- II. Comités de Participación Ciudadana;
- III. Comités de Vecinos; y,
- IV. Consultas Públicas.

**Artículo 147.-** El Consejo Consultivo Ciudadano, en su caso, será un Órgano de Consulta y Asesoría del Presidente o Presidenta Municipal, cuyo objeto es:

- I. El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen; y,
- II. La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

**Artículo 148.-** Los Comités de Participación Ciudadana son una forma de organización que permite hacer efectiva y directa la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas o en la prestación de servicios de la comunidad. Su permanencia es temporal y su duración estará determinada por el programa de obra o servicios a realizar, al término del cual, concluirán sus funciones.

**Artículo 149.-** Los Comités de Vecinos son órganos de colaboración ciudadana instalados con el fin de propiciar una permanente comunicación entre las autoridades del H. Ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios.

**Artículo 150.-** Cuando el H. Ayuntamiento considere conveniente o desee conocer la voluntad ciudadana respecto de un determinado proyecto o política a desarrollar, podrá convocar a los ciudadanos de su jurisdicción, para que por medio de la consulta pública puedan expresar su opinión.

**Artículo 151.-** Los consejos, comités y la consulta ciudadana serán regulados por su respectivo reglamento que, expida la autoridad competente, observando las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 152.-** En todo caso, los planteamientos y sugerencias que se deriven de la participación de la comunidad que se dé a través de los medios establecidos en este Bando, tendrán el carácter de recomendaciones no obligatorias, no obstante las autoridades municipales deberán informar con oportunidad y precisión de las decisiones adoptadas.

**Artículo 153.-** Los ciudadanos del Municipio de Acapetahua podrán participar organizadamente en el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos en el campo de lo social, económico, político, cultural, cívico educativo y en cualquier otro que sea legal y provechoso para la comunidad.

### Transitorio

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para su debida difusión, hágase distribución de ejemplares del presente Reglamento en todas las oficinas públicas del municipio, bibliotecas, centros de asistencia social, centros educativos, agrupaciones patronales y sindicales.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga el presente Reglamento.

El Presidente Municipal dispone se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Al presente: **Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Villa de Acapetahua, Chiapas.**

**Dado** en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Municipal de Villa de Acapetahua, Chiapas. Celebrando en Sesión Extraordinaria, Acta No. 014-B, a los dos días del mes de mayo de dos mil once. Reunidos todos los integrantes de la misma lo validan y lo aprueban y firman para constancia y legalidad los que en la misma intervinieron.

**Damos Fe:** C. Ángel Pérez Espinosa, Presidente Municipal Constitucional.- C. Félix Salomón Choy Hilerio, Síndico Municipal.- C. Elda Martínez Gómez, Regidor 1º.- C. Jorge Alfredo Olivera Espinosa, Regidor 2º.- Ing. Francisco Javier Palacios Montes, Regidor 3º.- C. Joaquín Estudillo Pacheco, Regidor 4º.- C. Bernardo Víctor Maldonado, Regidor 5º.- C. José Luis Laurens Pérez, Regidor 6º.- C. María Teresa Juárez Pino, Regidor Plurinominal.- C. César Chang Lau, Regidor Plurinominal.- C.P. Raúl Hernández George, Regidor Plurinominal.- C. Patricia Martínez de León, Regidor Plurinominal.- Lic. Eber Quintana Flores, Secretario de Gobierno Municipal.- Rúbricas.

### Publicación No. 0081-C-2011

**C. Ángel Pérez Espinosa**, Presidente Municipal Constitucional de Acapetahua, Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción II, 57, 146, 147, 149, 153, 158, 159 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se reunió en sesión extraordinaria de cabildo; y,

### CONSIDERANDO

Que es indispensable reglamentar sobre el régimen interior que debe prevalecer en el área de Seguridad Pública del Municipio del H. Ayuntamiento de Villa de Acapetahua, Chiapas, normando las actividades del personal encargado de la Seguridad del Municipio y sus habitantes.

Que se hace necesaria la expedición de un ordenamiento legal que regule las bases para el funcionamiento interno del área de Seguridad Pública del Municipio de Villa de Acapetahua, Chiapas, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

Además de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, faculta a los Ayuntamientos para formular los reglamentos administrativos gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos.

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento expide lo siguiente:

### REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

#### TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Acapetahua, Chiapas.

**Artículo 2º.-** Para los efectos del presente Reglamento, la Policía Preventiva del Municipio de Acapetahua, será denominada "Policía Municipal".

**Artículo 3º.-** Corresponde a la Policía Municipal:

- I.- Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;

- IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V.- Auxiliar dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;
- VI.- Imponer arresto administrativo máximo de 36 horas, cuando se haya quebrantado el orden público; y,
- VII.- Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

## CAPÍTULO II DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

**Artículo 4°.-** La Policía Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del presente reglamento. Aquélla acatará las órdenes que el gobernador del estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado tendrán el mando de la fuerza pública cuando residieren habitual o transitoriamente dentro del territorio del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 5°.-** El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o del órgano municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

**Artículo 6°.-** El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 7°.-** El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

**Artículo 8°.-** El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

**Artículo 9°.-** El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

**Artículo 10.-** El Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales; del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios de la policía;
- II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga;
- III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policíaca tanto individual como de conjunto;
- IV.- Estimular a los elementos de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- V.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- VI.- Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- VII.- Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;
- VIII.- Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;
- IX.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- X.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- XI.- Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- XII.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.
- XIII.- Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;

**XIV.-** Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; y,

**XV.-** Implementar cursos de capacitación.

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento de Acapetahua a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

**Artículo 12.-** El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

**Artículo 13.-** Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

## TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

### CAPÍTULO I

**Artículo 14.-** La organización jerárquica de la Policía Municipal considerará al menos las categorías siguientes:

- I. Comisario;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales;
- IV. Escala Básica o de Policías.

### CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

**Artículo 15.-** La policía municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

**Artículo 16.-** La policía municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

**Artículo 17.-** Son órganos de dirección, la Presidencia Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las Subdirecciones que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 18.-** Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

**Artículo 19.-** Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por sindicaturas y las unidades integradas por compañías especiales.

**Artículo 20.-** La policía municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

**Artículo 21.-** Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

**Artículo 22.-** Para la prestación del servicio de seguridad pública en Sindicaturas o su equivalente, el Director de Seguridad Pública Municipal, designará un Delegado que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

### CAPÍTULO III DEL DESARROLLO POLICIAL

**Artículo 23.-** El desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende la Carrera Policial, los esquemas de Profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la Policía Municipal tiene por objeto, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el Artículo 6° de la Ley del Sistema Estatal para el Estado de Chiapas.

**Artículo 24.-** Las relaciones jurídicas entre las instituciones policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de la Policía Municipal que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

### CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO Y ADIESTRAMIENTO

**Artículo 25.-** El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

**Artículo 26.-** Personal de línea es aquel que cause alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las

desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

**Artículo 27.-** El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la policía municipal.

**Artículo 28.-** El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 29 y 30 de este ordenamiento.

**Artículo 29.-** Para ser miembro de la policía municipal el interesado deberá presentar ante la propia Dirección Municipal, la siguiente documentación, con fundamento en el Acuerdo 96, Por un Chiapas Aún Más Seguro (*signado el día 09 de septiembre de 2008, suscrito por los Representantes del Gobierno Federal, Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los H. Ayuntamientos de la Entidad, representantes del sector productivo, sociedad civil, asociaciones religiosas y medios de comunicación:*

- I. Acta de nacimiento actualizada y ser chiapaneco por nacimiento;
- II. Certificado de educación secundaria;
- III. Aprobación de las pruebas de evaluación y control de confianza;
- IV. Cartilla del Servicio Militar Nacional;
- V. Tener Carta de Antecedentes Laborales No Negativos expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Constancia de antecedentes No Penales;
- VII. No haber sido condenado por delito doloso.

**Artículo 30.-** El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

**Artículo 31.-** Los aspirantes a miembro de la policía municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

**Artículo 32.-** Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan cursado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

**Artículo 33.-** Es obligación del personal de la policía municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma ex

profesa determine el Director de Seguridad Pública. Para su permanencia es necesario aprobar las pruebas de evaluación y control de confianza, que les serán aplicadas semestralmente y presentar su declaración patrimonial y de modificación.

**Artículo 34.-** La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Policía Municipal. Los planes de estudio para la profesionalización se integraran por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

**Artículo 35.-** Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

**Artículo 36.-** El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 37.-** Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

**Artículo 38.-** Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

**Artículo 39.-** Son obligaciones de los elementos de la Policía Municipal:

- I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores del Bando de Policía y Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;

- VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales;
- IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X.- Informar a los padres de las faltas al Bando de Policía y Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII.- Identificarse por su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y,
- XX.- Las demás que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 40.-** Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;

- II.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones;
- III.- Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII.- Tener consigo teléfonos celulares;
- VIII.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- IX.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- X.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- XI.- Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;
- XII.- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XIII.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIV.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XV.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XVI.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVII.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;

- XVIII.-** Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XIX.-** Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;
- XX.-** Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XXI.-** Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y,
- XXII.-** En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

**Artículo 41.-** El escalafón de la policía municipal lo constituyen los grados y el orden en que éstos se establecen en el Artículo 14 de este Reglamento.

**Artículo 42.-** Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

**Artículo 43.-** Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, la asistencia a cursos.

**Artículo 44.-** Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

**Artículo 45.-** Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I.- La antigüedad en la Policía Municipal;
- II.- La antigüedad en el grado que ostente;
- III.- La aptitud profesional;
- IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y,
- VI.- La buena salud y capacidad física; y,
- VII.- Su grado académico.

**Artículo 46.-** La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

**Artículo 47.-** En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendida el de mayor edad.

**Artículo 48.-** Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

**Artículo 49.-** No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

**Artículo 50.-** Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

**Artículo 51.-** El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I.- Reconocimiento al Valor Heroico;
- II.- Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- III.- Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV.- Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V.- Reconocimiento a la Perseverancia;
- VI.- Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
- VII.- Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

**Artículo 52.-** El Director de Seguridad Pública Municipal, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

**Artículo 53.-** El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

**Artículo 54.-** El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

**Artículo 55.-** El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

**Artículo 56.-** El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros 10 años de servicio ininterrumpidos.

**Artículo 57.-** El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distinguen en cualquier rama deportiva.

**Artículo 58.-** El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policíaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

**Artículo 59.-** Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás substancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

**Artículo 60.-** El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

### CAPÍTULO III CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

**Artículo 61.-** Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

**Artículo 62.-** Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

**Artículo 63.-** Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

**Artículo 64.-** Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

**Artículo 65.-** La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

**Artículo 66.-** El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía Municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

**Artículo 67.-** Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

**Artículo 68.-** El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

**Artículo 69.-** Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 70.-** El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

**Artículo 71.-** La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

**Artículo 72.-** La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

**Artículo 73.-** Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

**Artículo 74.-** La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todos los elementos de la Policía Preventiva del Municipio de Acapetahua, Chiapas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los casos no previstos en este reglamento, los resolverá el Presidente Municipal Constitucional, por analogía, por mayoría de razón, con arreglo a los principios generales de derecho.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Dado** en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapetahua, Chiapas; el día 02 (Dos) del mes de mayo, del año 2011 (dos mil once). Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

El Presidente Municipal dispone de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se publique, circule se le dé el debido cumplimiento al presente: **Reglamento Interno de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Villa de Acapetahua, Chiapas.**

**Dado** en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Municipal de Villa de Acapetahua, Chiapas. Celebrando en Sesión Extraordinaria, Acta No. 014-A; a los dos días del mes de mayo del dos mil once. Reunidos todos los integrantes de la misma lo validan y lo aprueban y firman para constancia y legalidad los que en la misma intervinieron.

**Damos Fe:** C. Ángel Pérez Espinosa, Presidente Municipal Constitucional.- C. Félix Salomón Choy Hilerio, Síndico Municipal.- C. Elda Martínez Gómez, Regidor 1º.- C. Jorge Alfredo Olivera Espinosa, Regidor 2º.- Ing. Francisco Javier Palacios Montes, Regidor 3º.- C. Joaquín Estudillo Pacheco, Regidor 4º.- C. Bernardo Víctor Maldonado, Regidor 5º.- C. José Luis Laurens Pérez, Regidor 6º.- C. María Teresa Juárez Pino, Regidor Plurinominal.- C. César Chang Lau, Regidor Plurinominal.- C.P. Raúl Hernández George, Regidor Plurinominal.- C. Patricia Martínez de León, Regidor Plurinominal.- Lic. Eber Quintana Flores, Secretario de Gobierno Municipal.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 0361-D-2011**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

A **JUAN ANTONIO MOLINA TOVILLA**, en su calidad de donante, **ERICK IVÁN, JUAN ANTONIO y ALEJANDRO** todos de apellidos **MOLINA BERMÚDEZ**, como donatarios.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 685/2011 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA), promovido por **JOSÉ ROSANIO MOLINA TOVILLA**, en contra de **JUAN**

**ANTONIO MOLINA TOVILLA**, en su calidad de donante, **ERICK IVÁN, JUAN ANTONIO y ALEJANDRO** todos de apellidos **MOLINA BERMÚDEZ**, como donatarios, el Juez del conocimiento ordenó por auto de fecha 10 diez de Octubre del año 2011 dos mil once, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de los demandados **JUAN ANTONIO MOLINA TOVILLA**, en su calidad de donante, **ERICK IVÁN, JUAN ANTONIO y ALEJANDRO** todos de apellidos **MOLINA BERMÚDEZ**, como donatarios, que mediante proveído de 16 dieciséis de Junio del año 2011 dos mil once, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a los demandados **JUAN ANTONIO MOLINA TOVILLA**, en su calidad de donante, **ERICK IVÁN, JUAN ANTONIO y ALEJANDRO** todos de apellidos **MOLINA BERMÚDEZ**, como donatarios, corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles

**Publicación No. 0362-D-2011**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**C. GUADALUPE PÉREZ VIUDA DE MOSCOSO.**

C. Juez del conocimiento por auto de trece de Octubre de dos mil once, dictado en el expediente número 341/1986, relativo al Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO, a bienes del extinto **HERÓN MOSCOSO VÁZQUEZ**, denunciado por **LYDIA MOSCOSO LEGORRETA**, con fundamento en el artículo 779 del Código de Procedimientos civiles en el Estado, se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas, a fin de hacerle saber la radicación del presente Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto **HERÓN MOSCOSO VÁZQUEZ**, para que comparezca al Juzgado, a reclamar dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación.

Tapachula, de Córdova y Ordóñez, Chiapas; veinticinco de octubre de dos mil once.

ATENTAMENTE.

LIC. ERIKA CRUZ GONZÁLEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

de la última publicación de los edictos ordenados, den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan las excepciones que tengan que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, asimismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que les resulten, aun las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de la demandada, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2011.  
DOS MIL ONCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES  
SANTIAGO.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0363-D-2011

**EDICTO**

**JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCOSINGO, CHIAPAS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

**CUENTA.-** En cumplimiento al artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Licenciada ADA LUZ DÍAZ MOGUEL, Secretaria de Acuerdos en materia Civil, da cuenta al Titular del Juzgado el 20 veinte de Octubre de 2011 dos mil once, del escrito presentado en oficialía de partes de este Juzgado signado por **JOSÉ BARRAGÁN NAVARRO.- CONSTE.-**

**EXPEDIENTE NÚM. 456/2011.**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCOSINGO.-** Ocosingo, Chiapas; a los 25 veinticinco días del mes de octubre del año 2011 dos mil once.

Se tiene por presentado a **JOSÉ BARRAGÁN NAVARRO** con su escrito fechado el 10 diez y recibido en este Juzgado el 20 veinte de Octubre de 2011 dos mil once y anexos que acompaña consistentes en: original de una constancia de no registro de inscripción del bien inmueble constante de una superficie 22-70-69 hectáreas que se encuentra ubicadas dentro del inmueble denominado MOSIL, a favor de **JOSÉ BARRAGÁN NAVARRO**, signado por el Delegado del Registro Público de la Propiedad, de Ocosingo, Chiapas, original del recibo de Luz correspondiente del 18 de Julio al 19 de Septiembre de 2011, original de recibo de pago del impuesto predial con número de folio LB13445317, tres copias simples de credencial de elector, original del historial traslativa del predio rústico denominado el MOSIL, original del historial

traslativa del predio rústico denominado el MOSIL FRACCIÓN, copia simple del recibo de Luz correspondiente del 18 de Mayo al 19 de Julio del 2011, original de constancia de posesión, original de Escritura Pública de compraventa del predio denominado el Mosil de fecha 21 veintiuno de Febrero de 1970 mil novecientos setenta pasado por la fe del Licenciado MANUEL CASTELLANOS C. Notario Público en el Estado, original de Escritura Pública de compraventa del predio denominado el Mosil de fecha 27 veintisiete de Julio de 1951 mil novecientos cincuenta y uno pasado por la fe del Licenciado DONACIO MARTÍNEZ ANZA. Notario Público número 59 en el Estado, dos planos del predio rústico denominado el Mosil, por medio del cual viene a promover en la **VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN AD-PERPETUAM).**

De conformidad con los artículos 924 Fracción II, 925, 927 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le da entrada en la vía y forma propuesta, al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número **456/2011**, dese aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se le remite.

En términos del artículo 2995 del Código Civil vigente en el Estado, hágase las publicaciones en el periódico de mayor circulación de la zona, donde se encuentre el bien, caso contrario en otro de amplia circulación en la Entidad y en los lugares públicos de esta población, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, ordenándose al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, notifique al Fiscal del Ministerio Público adscrito y al Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas, así como al colindante del predio rústico denominado el Mosil, y le haga saber la radicación del presente juicio y manifiesten lo que a su derecho convenga, colindante que deberá ser notificado en el domicilio ubicado en Segunda Avenida Sur Oriente Número 53 de la Colonia Centro de esta Ciudad; debiendo

expedirse los edictos correspondientes para su publicación.

Se tiene por ofrecidas las pruebas por parte del accionante.

Respecto a la testimonial y la Inspección Judicial ofrecida, ésta se proveerá en su momento procesal oportuno.

Las publicaciones del periódico deben ser en días naturales y las de este Juzgado en días hábiles.

Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales base de la acción en la caja de seguridad de este Juzgado para su conservación y protección.

Por otra parte en cuanto a la designación del Notario Público, se le dice al promovente que no ha lugar acordar precedente su petición por no ser el momento procesal oportuno.

Finalmente se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el mencionado en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos a los profesionistas que menciona en su memorial de mérito, respecto al Mandato Judicial otorgado, dígamele al mismo que deberá comparecer en el Despacho de este Juzgado para la ratificación del escrito y firma que lo calza, debiendo traer identificación oficial, hecho que sea lo anterior, se le tendrá como Mandatario Judicial a la Licenciada **MARLENE TRUJILLO RUIZ** de conformidad con el artículo 2560 y 2561 del Código Civil Vigente en el Estado, quien deberá comparecer ante el Despacho de este Juzgado para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido, debiendo acreditar ser Licenciado en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, mandó y firma el licenciado MANUEL NÚÑEZ GARCÍA, Juez Mixto

de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la licenciada ADA LUZ DÍAZ MOGUEL, Secretaria de Acuerdos en materia Civil, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

OCOSINGO, CHIAPAS; A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

LA LICENCIADA ADA LUZ DÍAZ MOGUEL, SECRETARIA DE ACUERDOS EN MATERIA CIVIL.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0364-D-2011

**Comercializadora Yaricame Nila S.A. de C.V.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General De Sociedades Mercantiles y los estatutos de la negociación mercantil Comercializadora Yaricame Nila, S.A. de C.V., se publican el balance general de liquidación y el informe de liquidación a los accionistas, ambos documentos referidos al 31 de julio de 2011, y que contienen lo siguiente:

a) Balance General al 31 de Julio de 2011

<b>ACTIVO</b>	
<b>CIRCULANTE</b>	
Caja	\$539,766.91
<b>CAPITAL</b>	
Capital Social	\$539,766.91

b) Informe de Liquidación a los Accionistas al 31 de Julio de 2011

Martín Galindo Castañeda	\$269,883.00
Rocío de la Luz Angulo Flores	\$269,883.00
Total	<u>\$539,766.00</u>

A partir de la publicación de este aviso los accionistas podrán pasar por su haber social previa acreditación de su calidad de accionistas, presentando sus acciones las cuales serán canceladas y quedarán en poder del liquidador junto a los demás documentos relativos a la liquidación de la sociedad.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 2 de octubre de 2011.

SRA. ROCÍO DE LA LUZ ANGULO FLORES, LIQUIDADORA.- RÚBRICA.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0365-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**RAFAELA LÓPEZ PÉREZ Y OCTAVIO GRANADO MOLINA.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del expediente número 204/2009 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ISIDRO FERNANDO HERNÁNDEZ MADRID, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración de **Automóviles de la Costa S.A. de C.V.**, en contra de **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ y OCTAVIO GRANADO MOLINA**; el licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez del conocimiento, ordenó notificar por medio de Edictos en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas, los puntos resolutive de la

Sentencia Definitiva de fecha 1 uno de septiembre de 2011 dos mil once, que a la letra dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 01 uno de septiembre del año 2011 dos mil once.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ha procedido la vía Ejecutiva Mercantil, intentada por ISIDRO FERNANDO HERNÁNDEZ MADRID, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración de **Automóviles de la Costa Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ** (deudora principal), y **OCTAVIO GRANADO MOLINA** (avalista); en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados incurrieron en rebeldía; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se condena a los enjuiciados **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ** (deudora principal), y **OCTAVIO GRANADO MOLINA** (avalista), al pago de la cantidad de \$66,169.60 (sesenta y seis mil ciento sesenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal.

**TERCERO.-** Ha lugar a condenar a **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ** (deudora principal) y **OCTAVIO GRANADO MOLINA** (avalista), el pago de los intereses moratorios a razón de 7% (siete por ciento) mensual, a partir del día siguiente del vencimiento del documento base, hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de costas en términos del ordinal 1084 fracción III, del Código Mercantil, conceptos que se podrán reclamar, mediante la promoción del incidente respectivo y en ejecución de sentencia.

**CUARTO.-** Se concede a los enjuiciados de merito el término de cinco días contados a partir

del día siguiente al en que sea ejecutable la presente resolución, para que haga el pago de las prestaciones a que fueron condenados, apercibidos que de no hacerlo, se procederá al remate de los bienes que en su oportunidad se lleguen a embargar, y con su producto se pagará al acreedor, hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

**QUINTO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma el licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe; de conformidad con el artículo 1055 fracción IV del Código de Comercio.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 8 ocho de noviembre del año 2011 dos mil once.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0366-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. LILIANA ROCÍO ALFARO PÉREZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

**POR AUTO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO ACTUAL DICTADO EN EL**

EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2011 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **ALEJANDRO COUTIÑO BECERRA** EN CONTRA DE **LILIANA ROCÍO ALFARO PÉREZ**, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE MANDATO JUDICIAL:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 21 veintiuno de junio de 2011 dos mil once.

Por presentado a **ALEJANDRO COUTIÑO BECERRA**, con su escrito recibido el día 16 dieciséis de junio del año actual, adjuntando un recibo de consumo de agua, un recibo de consumo de energía eléctrica, un acta de matrimonio, dos actas de nacimientos, una copia certificada del expediente número 531/2009 del índice de este Juzgado, y copias para traslado, por medio del cual EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, viene a demandar DIVORCIO NECESARIO, POR EDICTOS, en contra **LILIANA ROCÍO ALFARO PÉREZ**, de quien manifiesta que desconoce la ubicación de su domicilio actual, así también al OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, con domicilio bien conocido en planta baja, del edificio que ocupa la Unidad Administrativa de la Colonia Las Palmas en esta ciudad, reclamando las prestaciones que refiere en su demanda, al respecto, se acuerda:

Ahora bien, visto el contenido de la demanda de referencia, este Juzgado es

competente para conocer del presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 Fracción XII del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y numerales 263 Fracción XVIII, 268, 269 y demás relativos del Código Civiles Vigente en el Estado, dándosele entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Seguidamente, por conducto del Actuario Judicial Adscrito con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada **LILIANA ROCÍO ALFARO PÉREZ**, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles local.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Juez Segundo Familiar de este Distrito Judicial, por ante el licenciado Aldo Ramsés Villaiba Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 0367-D-2011**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ Y ROSARIO SALVADOR OROZCO**, esta última por sí y como representante y progenitora de los menores **ÁNGEL DAVID ORELLANA SALVADOR Y JOSÉ MANUEL ORELLANA SALVADOR**.

DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del expediente número 194/2011 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE ESCRITURA promovido por el licenciado JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **GUADALUPE AGUILAR RAMÍREZ**, en contra de **JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ Y ROSARIO SALVADOR OROZCO**, por conducto de su representante y progenitora **ROSARIO SALVADOR OROZCO**, licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ TAMAYO, Titular de la Notaría Pública número Cincuenta y Cuatro del Estado de Chiapas, y del Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad; el licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez del conocimiento mediante auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2011 dos mil once, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de los demandados **JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ Y ROSARIO SALVADOR OROZCO**, esta última por sí y como representante y progenitora de los menores **ÁNGEL DAVID ORELLANA SALVADOR Y JOSÉ MANUEL ORELLANA SALVADOR**, sin que se pudiera localizar a los mismos; de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de

información de mayor circulación que se edite en esta Ciudad; en términos del proveído de fecha 14 catorce de marzo del año 2011 dos mil once, en donde se dio entrada a la demanda de acuerdo a lo que instituye el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la entidad, por éste medio córrase traslado y emplácese a los demandados **JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ Y ROSARIO SALVADOR OROZCO**, esta última por sí y como representante y progenitora de los menores **ÁNGEL DAVID ORELLANA SALVADOR Y JOSÉ MANUEL ORELLANA SALVADOR**; para que dentro del término de 9 nueve días comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y opongán las excepciones que tuvieran que hacer valer, apercibiéndoles que de no contestar dentro del término concedido, se les tendrán por confesos presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar. Término que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Queda a disposición de los demandados en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se les entregue.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 9 nueve de noviembre del año 2011 dos mil once.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 0368-D-2011**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITAN, CHIAPAS**

**EDICTO**

**CC. MAGNOLIA LÓPEZ ARGUETA y ESTANISLAO EUGENIO LÓPEZ GONZÁLEZ.** DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 552/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PAULIANA, promovido por **ANA LAURA ROMÁN CULEBRO**, en contra de ustedes, **RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR**, Notario Público sustituto de la Notaría Pública número 22 veintidós del Estado y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, el Juez del conocimiento, licenciado ALONSO PINACHO DELGADO, ante la Secretaría del conocimiento licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, el 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, dicto sentencia cuyos resolutivos ordenó publicar por dos veces consecutivas y por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, misma sentencia cuyos resolutivos literalmente dicen.

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente la Vía Ordinaria Civil de (**Acción Pauliana**), promovida por **ANA LAURA ROMÁN CULEBRO**, en contra de **MAGNOLIA LÓPEZ ARGUETA; ESTANISLAO EUGENIO LÓPEZ GONZÁLEZ; LIC. RAYMUNDO CRUZ AGUILAR**, en su carácter de Notario Público sustituto de la Notaría Pública número 22 veintidós del Estado, y; del Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, en la que la parte actora probó los elementos constitutivos de su acción y los demandados fueron rebeldes, consecuentemente.

**SEGUNDO.-** Se declara la nulidad de la escritura pública número 11,520 once mil quinientos veinte, volumen 209 doscientos nueve, de 10 diez de agosto de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR, en su carácter de Notario Público sustituto de la Notaría Pública número 22 veintidós del Estado, inscrita bajo el número 1250 mil doscientos cincuenta, del libro VI, Tomo I, de la Sección Primera, con fecha 08 ocho de septiembre de 2008 dos mil ocho, que contiene contrato de donación realizada por **MAGNOLIA LÓPEZ ARGUETA**, a favor de **ESTANISLAO EUGENIO LÓPEZ GONZÁLEZ**, respecto del inmueble precisado en el considerando tercero de esta sentencia.

**TERCERO.-** Se condena al licenciado RAYMUNDO CRUZ AGUILAR, en su carácter de Notario Público sustituto de la Notaría Pública número 22 veintidós del Estado, a la cancelación de la escritura pública número 11,520 once mil quinientos veinte, volumen 209 doscientos nueve, de 10 diez de agosto de 2008 dos mil ocho, inscrita bajo el número 1,250 mil doscientos cincuenta, del libro VI, Tomo I, de la Sección Primera, con fecha 08 ocho de septiembre de 2008 dos mil ocho, que contiene contrato de donación realizada por **MAGNOLIA LÓPEZ ARGUETA**, a favor de **ESTANISLAO EUGENIO LÓPEZ GONZÁLEZ**.

**CUARTO.-** Se condena al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a la cancelación del Registro número 1250 mil doscientos cincuenta, del libro VI, Tomo I, de la Sección Primera, con fecha 08 ocho de septiembre de 2008 dos mil ocho, con que se inscribió la escritura pública de donación referida en el resolutivo que antecede.

**QUINTO.-** Se ordena publicar los resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas y por medio de edictos, en el Periódico Oficial del Estado, así como también se ordena notificarles personalmente los resolutivos de esta sentencia en el domicilio señalado en

autos para oír y recibir notificaciones a los codemandados **MAGNOLIA LÓPEZ ARGUETA y ESTANISLAO EUGENIO LÓPEZ GONZÁLEZ**.

**SEXTO.-** Causando ejecutoria esta sentencia y una vez que transcurra el término para que sea ejecutable, con apego al artículo 621 del referido Código Procesal de la materia, gírese los oficios al Notario demandado, así como al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para que realicen la cancelación ordenada.

**SÉPTIMO.-** No se hace especial condena en costas en esta instancia, por no encontrarse el caso dentro de ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

Así lo resolvió, el ciudadano licenciado ALONSO PINACHO DELGADO, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

COMITÁN, CHIAPAS; A 24 DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0370-D-2011

Número de Expediente: 508/2010

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO TERCERO EL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

**C. ESMERALDA DE JESÚS CÁRDENAS IBARRA.**

DONDE SE ENCUENTRE:

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 508/2010, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR, EN CONTRA DE ESMERALDA DE JESÚS CÁRDENAS IBARRA, EL LICENCIADO ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO, JUEZ DEL CONOCIMIENTO MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, Y EN VIRTUD DE QUE YA SE AGOTARON TODOS LOS MEDIOS PARA LOCALIZAR EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA ESMERALDA DE JESÚS CÁRDENAS IBARRA, SIN QUE SE PUDIERA LOCALIZAR A LA MISMA; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, ORDENÓ EMPLAZAR A LA MISMA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE INFORMACIÓN DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD; EN TÉRMINOS DEL PROVEIDO DE 5 CINCO DE AGOSTO DE 2010 DOS MIL DIEZ, EN DONDE SE DIO ENTRADA A LA DEMANDA DE ACUERDO A LO QUE INSTITUYE EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD; POR ESTE MEDIO CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE A LA DEMANDADA ESMERALDA DE JESÚS CÁRDENAS IBARRA; PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO

DE 9 NUEVE DÍAS COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO A CONTESTAR LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES QUE TUVIERAN QUE HACER VALER, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO CONTESTAR DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE LE TENDRÁ POR CONFESA PRESUNTIVAMENTE DE LOS PUNTOS DE HECHOS DE LA DEMANDA QUE DEJE DE CONTESTAR. TÉRMINO QUE EMPEZARÁ A CORRER EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PUBLIQUE EL ÚLTIMO EDICTO. QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA DEMANDADA EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LAS COPIAS DEL TRASLADO PARA QUE SE LE ENTREGUE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0371-D-2011

Aviso Notarial

En cumplimiento del artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, comunico al público en general la apertura de ejercicio de funciones notariales a partir del día viernes dos de diciembre de 2011, en el domicilio ubicado en la 16a. Poniente Sur, No. 705, esquina con 6a. Sur, Col. Xamaipak, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con número telefónico 1215311.

Atentamente

LIC. JORGE LUIS ARIAS ZEBADÚA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 128 DEL ESTADO.-  
Rúbrica.